

SEGUNDA PARTE – Resolución C. D. Nº 77/2011

Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario relacionadas con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo.

1. INTRODUCCIÓN

Propósito de esta resolución

- 1.1. La Ley N° 25.246 y sus modificatorias (en adelante: “la ley”) sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo y la Resolución 65/2011 de la UIF (en adelante: R 65/2011), que reglamenta dicha norma legal en cuanto a la actuación de los profesionales en ciencias económicas, establecen determinadas obligaciones que éstos deben cumplir cuando se desempeñen como auditores externos o síndicos societarios.
- 1.2. En consecuencia, teniendo en cuenta las pautas establecidas por la R 65/2011, el propósito de la presente resolución es fijar un marco profesional que contemple los procedimientos a seguir para dar cumplimiento a las obligaciones mencionadas por parte de los profesionales alcanzados y, consecuentemente, que éstos puedan desarrollar sus tareas y definir sus responsabilidades dentro del mismo marco.
- 1.3. En este sentido, en la presente resolución se incluye un primer análisis de las cuestiones clave relacionadas con la operatoria de lavado de activos de origen delictivo, de forma tal de focalizar no sólo los principales aspectos que se desprenden de la normativa mencionada sino también poner en conocimiento de los profesionales los mecanismos más utilizados en el proceso de lavado de activos de origen delictivo. A tal efecto, se describen las etapas en que puede dividirse dicho proceso: 1) colocación, 2) decantación o estratificación y 3) integración, que constituyen elementos básicos para ayudar a los profesionales en la identificación de operaciones inusuales y en su caso, sospechosas, de lavado de activos, y un punto de partida necesario para luego fijar los procedimientos y/o controles que deberán aplicar, los cuales se desarrollan en las Secciones 3 y 4 de esta resolución.

Antecedentes

- 1.4. Para la preparación de esta resolución se tomaron en consideración los siguientes antecedentes legales y profesionales:

a) Internacionales

- i. Grupo de Acción Financiera sobre el Lavado de Activos: “Las cuarenta recomendaciones” (http://www.uif.gov.ar/normativa_recomendaciones_GAFI.html)

b) Leyes y decretos nacionales

- i. Ley N° 25.246 “Código Penal. Modificación. Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo Unidad de Información Financiera. Deber de informar. Sujetos obligados. Régimen Penal Administrativo. Ministerio Público Fiscal”, mayo de 2000.
- ii. Ley N° 25.815 “Modificación del Código Penal y sustitución del artículo 1027 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)”, Noviembre de 2003.
- iii. Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 290/07. “Reglamentación de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, marzo de 2007.
- iv. Ley 26.268 “Financiación del terrorismo”, julio de 2007.
- v. Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1225/07 “Agenda nacional para la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo”, septiembre de 2007.
- vi. Ley N° 26.683 (que modifica la Ley N° 25.246).

c) Resoluciones de la Unidad de Información Financiera

- i. Resolución 4/05. Derogación del límite mínimo para informar operaciones sospechosas.
- ii. Resolución 125/09 Sobre la financiación del terrorismo.
- iii. Resolución 11/11. Personas expuestas políticamente.
- iv. Resolución 12/11. Banco Central de la República Argentina.
- v. Resolución 18/11 y 227/09. Juegos de azar.

- vi. Resolución 19/11. Superintendencia de Seguros de la Nación.
- vii. Resoluciones 10/04 y 21/11. Escribanos.
- viii. Resolución 22/11. Comisión Nacional de Valores.
- ix. Resoluciones 230/09 y 23/11. Remisores de fondos.
- x. Resolución 24/11. Transportadora de caudales.
- xi. Resolución 25/11. Profesionales de Ciencias Económicas.
- xii. Resolución 26/11. Registros Automotor y Registros Prendarios.
- xiii. Resolución 27/11. Tarjetas de crédito y cheques viajero.
- xiv. Resolución 28/11. Obras de arte, antigüedades, bienes suntuarios, inversión filatélica, numismática, joyas, etc.
- xv. Resolución 29/11. Registros Públicos de Comercio y los organismos representativos de fiscalización y control de las personas jurídicas.
- xvi. Resolución 30/11. Personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros.
- xvii. Resolución 32/11. Sector Seguros.
- xviii. Resolución 33/11. Mercado de Capitales.
- xix. Resolución 34/11. Sociedades que realizan operaciones de capitalización y ahorro.
- xx. Resolución 37/11. Sector Financiero, Entidades Financieras y Cambiarias.
- xxi. Resolución 38/11. Administración Federal de Ingresos Públicos.
- xxii. Resolución 39/11. Despachantes de aduana, agentes de transporte aduanero, importadores y exportadores.
- xxiii. Resolución 41/11. Propiedad Inmueble.
- xxiv. Resolución 50/11. Registración de sujetos obligados.
- xxv. Resolución 51/11. Reporte de operaciones sospechosas "on line".
- xxvi. Resolución 55/11. Importadores, Exportadores, Agentes de Transporte Aduanero (Suspensión por 180 días la vigencia de la R 39/11).
- xxvii. Resolución 63/11. Exclusión de la R 39/11 a los Despachantes de Aduana
- xxviii. Resolución 64/11. Derogación de la R 25/11
- xxix. Resolución 65/11 – Profesionales en Ciencias Económicas.
- xxx. Resolución 70/11. Reporte Sistemático de Operaciones "On Line".
- xxxi. Resolución 98/11. Deroga las Resoluciones 39/11 y 55/11.

d) Normas profesionales e informes técnicos

- i. Resolución Técnica N° 7 – Normas de auditoría (Resolución Técnica 7).
- ii. Resolución Técnica N° 15 - Normas sobre la actuación del Contador Público como Síndico Societario (Resolución Técnica 15).
- iii. Resolución Técnica N° 24- Normas contables profesionales. Aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos. (Puntos 6 y 7).
- iv. Informe Técnico del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal elaborado por la "Comisión Especial Ad Hoc" (Resolución CPCECF MD N° 36/99) constituida para el análisis del tema vinculado con la Ley sobre Prevención y Control del Lavado de Dinero.

2. CUESTIONES CLAVE

Objetivo

- 2.1. Antes de desarrollar las tareas que los contadores públicos, ya sea auditores o síndicos, deberán realizar en virtud de la R 65/2011, se presentan a continuación las principales cuestiones clave, relacionadas con la normativa mencionada, como punto de partida para comprender las responsabilidades que dichos profesionales deberán asumir.

Definición de lavado de dinero

- 2.2. No existe una única definición de "lavado de dinero", ya que esta actividad delictiva adopta múltiples combinaciones para lograr su objeto. En general, se opta por definir el objetivo final que consiste en la "simulación de licitud" de activos originados en un ilícito.

Se puede definir el "lavado de dinero" como el proceso mediante el cual los activos preferentemente provenientes de los delitos previstos en el artículo 6 de la Ley N° 25.246, y que se enumeran a continuación, se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita.

- a) Delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (ley 23.737);
- b) Delitos de contrabando de armas y contrabando de estupefacientes (ley 22.415);
- c) Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del artículo 210 bis del Código Penal o de una asociación ilícita terrorista en los términos del artículo 213 ter del Código Penal;
- d) Delitos cometidos por asociaciones ilícitas (artículo 210 del Código Penal) organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales;
- e) Delitos de fraude contra la administración pública (artículo 174, inciso 5, del Código Penal);
- f) Delitos contra la Administración Pública previstos en los capítulos VI, VII, IX y IX bis del título XI del Libro Segundo del Código Penal;
- g) Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil, previstos en los artículos 125, 125 bis, 127 bis y 128 del Código Penal;
- h) Delitos de financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal);
- i) Extorsión (artículo 168 del Código Penal);
- j) Delitos previstos en la ley 24.769 (Régimen Penal Tributario);
- k) Trata de personas.

Cómo se lava el dinero

- 2.3. Para identificar las actividades que pueden ser indicativas de lavado de dinero, es importante entender cómo ocurre el lavado. El dinero es lavado a través de una serie de complejas transacciones y, por lo general, incluye las tres etapas o fases que se describen a continuación en los párrafos 2.4 a 2.17, sin desconocer que en la práctica, los casos observados pueden no cumplir estrictamente con cada una de las fases o etapas aquí expuestas.

Primera etapa: Colocación

- 2.4. Varias actividades delictivas poseen la peculiaridad de obtener sus ganancias en dinero en efectivo. Tal es el caso, entre otros, del delito de narcotráfico. Los que obtienen así este dinero necesitan transformar estas sumas, generalmente voluminosas, en activos que sean más fáciles de manejar. Esto se logra a través de instituciones financieras (intentando efectuar depósitos bancarios para poder transformar estas sumas en dinero bancario), casinos, negocios, casas de cambio y otros comercios.
- 2.5. En la colocación generalmente se intenta utilizar a los negocios financieros y a las instituciones financieras, tanto bancarias como no bancarias, para introducir montos en efectivo, generalmente divididos en sumas pequeñas, dentro del circuito financiero legal. También puede enviarse efectivo de un país a otro para ser utilizado en la compra de bienes o productos caros, tales como obras de arte, metales y piedras preciosas, que pueden ser revendidos para recibir a cambio cheques o transferencias bancarias. El objetivo de esta etapa es separar o diferenciar el dinero que se trata invertir de la actividad ilícita que lo originó y mantener el anonimato del verdadero depositante.
- 2.6. Las organizaciones delictivas usan en esta etapa auxiliares poco sospechosos, como pueden ser personas con documentación falsa o empresas "fachada", para depositar el dinero en efectivo en montos pequeños y en diferentes instituciones, desde donde se pueden transferir a otros países.
- 2.7. Una variante en esta etapa es trasladar el dinero en efectivo a países con reglamentaciones permisivas o a aquéllos que posean un sistema financiero liberal como los conocidos paraísos fiscales o "bancas off-shore".
- 2.8. La introducción de dinero en efectivo es justificada muchas veces por medio de la instalación de empresas que, por sus características, no requieran la identificación de sus clientes (por ej.: restaurantes, videos clubes y supermercados). Las ganancias obtenidas en actividades legítimas son mezcladas con ganancias ilícitas que se legitiman como ganancias legales, al ser depositadas en los bancos.
- 2.9. Asimismo, pueden existir delincuentes que operan dentro de los bancos, adoptando el carácter de empleados y que colaboran con las organizaciones delictivas para facilitarles su labor en el momento de efectuar los depósitos.

Segunda etapa: Decantación o estratificación

- 2.10. Una vez que el dinero fue colocado, se trata de transformar, y más específicamente disfrazar esa masa de dinero ilícito, en dinero lícito, a través de complejas transacciones financieras, tanto en el ámbito nacional como internacional, para que se pierda su rastro y se dificulte su verificación contable.
- 2.11. El objetivo en esta instancia es cortar la cadena de evidencias ante eventuales investigaciones sobre el origen del dinero, creando complejas capas de transacciones financieras para disfrazar el camino, fuente y propiedad de los fondos. En general las sumas son giradas en forma electrónica a cuentas anónimas en países donde puedan ampararse en el secreto bancario o, en su defecto, a cuentas de firmas fantasmas ubicadas en varias partes del mundo, propiedad de las organizaciones delictivas.
- 2.12. En los procesos de transferencia, el dinero ilícito se mezcla con sumas millonarias que los bancos mueven legalmente a diario, lo cual favorece al proceso de ocultamiento del origen ilegal.
- 2.13. Como ejemplo de las operaciones e instrumentos más comunes utilizados en esta etapa pueden citarse a los cheques de viajero, los giros entre múltiples instituciones bancarias, las operaciones por medio de bancos off-shore, las transferencias electrónicas, la compra de instrumentos financieros con posibilidad de rotación rápida y continua, la compra de activos de fácil disponibilidad, las empresas ficticias, la inversión en bienes raíces y la reventa de bienes de alto valor.
- 2.14. El desarrollo de Internet y de la nueva tecnología del dinero digital favorece ampliamente el accionar de las organizaciones delictivas en este proceso, ya que amplía las diferentes posibilidades en los mecanismos de transferencia, otorgándoles mayor rapidez y anonimato.

Tercera etapa: Integración

- 2.15. En esta última etapa el dinero es incorporado formalmente al circuito económico legal, aparentando ser de origen legal (por ej.: proveniente de ahorristas o de inversores comunes), sin despertar sospechas. Esta integración permite crear organizaciones de "fachada" que se prestan entre sí, generando falsas ganancias por intereses, o bien invierten en inmuebles que a su vez sirven como garantías de préstamos, que son supuestamente invertidos en negocios con una también supuesta gran rentabilidad. Una vez formada la cadena, puede tornarse cada vez más fácil legitimar el dinero ilegal.
- 2.16. Los medios más utilizados en esta etapa son, por ejemplo: las inversiones en empresas, la compra de inmuebles, oro, piedras preciosas y obras de arte. Las metodologías de la sobrefacturación, subfacturación y la facturación ficticia son centrales en el accionar.
- 2.17. La tendencia en esta fase del proceso es invertir en negocios que sirvan, o faciliten a la organización criminal continuar con actividades delictivas, como por ejemplo negocios con grandes movimientos de efectivo para simular ingresos que en realidad se originan en una actividad ilícita.

Consecuencias del lavado de dinero

- 2.18. Las consecuencias sociales, económicas y políticas de esta actividad delictiva son otras de las características relevantes que es importante remarcar. Internacionalmente se sostiene que los grupos delictuales obtienen, a nivel mundial, volúmenes de negocios de cifras multimillonarias por año. De ellas una parte significativa constituirían ganancias que se derivan a distintas plazas. Por aplicación de tasas de interés de mercado se acumulan sumas que llegan a dimensiones macroeconómicas de gran relevancia.
- 2.19. El lavado de dinero proveniente de ilícitos se presenta así como un punto de intersección entre la economía legal y la delictual, y a largo plazo predominan los efectos negativos de ese desarrollo, que exponen al Estado y a la sociedad a grandes peligros. Entre ellos se pueden enumerar:
 - a) la sustracción de fondos de la economía real y productiva, para la inversión en el aparato especulativo sin un fin económico, trae apareado una reducción de las tasas de crecimiento internacional;
 - b) los movimientos de capital inducidos por el intento de lavar dinero no son promovidos por fundamentos económicos, sino que están inducidos por las diferencias de controles y regulaciones existentes entre los países. Estos

movimientos se producen en direcciones opuestas a aquellas que serían esperables sobre las bases de fundamentos económicos;

- c) los bienes totales controlados por organizaciones criminales son de magnitud tal que la transferencia, aunque sea de una mínima fracción de ellos, de un país a otro puede tener consecuencias económicas importantes. En el ámbito nacional, grandes entradas y salidas de capital podrían influenciar significativamente sobre diferentes variables de la economía (tasas de cambio y de interés, y aún en los precios de determinados bienes). Asimismo podrían afectar la confianza y transparencia que deben tener los mercados de capitales;
- d) las agrupaciones delictivas invierten, sobre la base de su alto "flujo de caja", especialmente en sectores de prestación de servicios, expulsando así a las estructuras de producción tradicionales. Se pierden, entonces, las capacidades de producción de bienes, y aumenta la dependencia de las importaciones de los países, con efectos negativos para la balanza comercial y de pagos, y
- e) la generación de un ambiente de corrupción generalizada en la sociedad pudiendo afectar el buen funcionamiento de las instituciones.

Profesionales en ciencias económicas alcanzados

2.20. De acuerdo con la R 65/2011, los profesionales en ciencias económicas que están alcanzados por las obligaciones establecidas por el artículo 21 de la ley son los que prestan servicios de auditoría de estados contables, o se desempeñan como síndicos societarios, cuando estos servicios profesionales se brindan a las personas físicas o jurídicas,

- a) enunciadas en el artículo 20 de la ley (sujetos obligados) o,
- b) que, no estando enunciados en dicho artículo, según los estados contables auditados:
 - i) tengan un activo superior a \$6.000.000, o
 - ii) hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de un año.

Se entenderá que el parámetro b) ii) se cumple cuando, en el caso que los activos o ventas se hayan duplicado o más que duplicado en el término de un año, dicho incremento superara el importe de \$ 600.000, y siempre y cuando la información y demás elementos de respaldo recibidos de su cliente por el profesional no le posibiliten satisfacerse razonablemente de las justificaciones de dicho incremento.

2.21. La R 65/2011 no alcanza a los servicios profesionales consistentes en revisiones limitadas de estados contables, certificaciones e investigaciones especiales, contemplados en el Capítulo III, Acápito B, puntos 3, 4 y 5 de la Resolución Técnica 7, respectivamente. Tampoco se encuentran alcanzados fuera de los mencionados inicialmente, los servicios de asesoramiento impositivo, ni la preparación de declaraciones juradas de impuestos, ni ninguno de los otros servicios profesionales regulados en la Ley N° 20.488.

2.22. Según la R 65/2011, sus disposiciones alcanzan a los profesionales independientes que en forma individual o actuando bajo la forma de Asociaciones Profesionales presten servicios de sindicatura societaria y auditoría externa de estados contables. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la R 65/2011, en el caso que el profesional esté organizado como sociedad profesional el sujeto obligado será, cuando se trate del servicio de auditoría, el profesional matriculado firmante del respectivo informe y, cuando se trate del servicio de sindicatura societaria, si fuera unipersonal, el síndico que firme el respectivo informe anual, y si fuera colegiada, los síndicos contadores públicos que integran la Comisión Fiscalizadora, con independencia de que el informe sea firmado por uno de ellos en representación de la Comisión Fiscalizadora o por un integrante que no fuera contador.

Asimismo, la R 65/2011 establece que las obligaciones emergentes de las disposiciones de su Capítulo III sobre la identificación y conocimiento del cliente no podrán ser delegadas en terceros ajenos a los sujetos obligados.

2.23. La norma reglamentaria no prevé la actualización monetaria automática del límite de \$6.000.000, ni tampoco excepciones a los límites mencionados.

Deber de informar cualquier hecho u operación sospechosa

2.24. El artículo 21, inciso b), de la ley;

- a) estableció que las personas señaladas en su artículo 20 deben informar cualquier hecho u operación sospechosa, independientemente de su monto, y
- b) delegó en la UIF el establecimiento, a través de pautas objetivas, de las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de dicha obligación para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

2.25. Asimismo, el artículo 20 del Decreto Reglamentario N° 290/07, precisa que lo que debe informarse a la UIF son "... las conductas o actividades de las personas físicas o jurídicas a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa".

2.26. De conformidad con la R 65/2011, será obligatorio informar todas las operaciones sospechosas de lavado de activos o financiación del terrorismo, con independencia de su monto.

2.27. Sin embargo, cabe destacar que el límite de la significación y los criterios para la selección de muestras con el objeto de efectuar las pruebas de auditoría, lo fijará el auditor o síndico en el marco de la auditoría de los estados contables sobre los cuales deberá emitir una opinión.

2.28. Teniendo en cuenta las disposiciones de la R 65/2011, y en el marco de trabajo de la presente norma, si se detectara una operación inusual que pudiera tener relación con el lavado de activos, el profesional deberá llevar a cabo los procedimientos pertinentes que se detallan en la Sección 4.10.d) a los fines de confirmar si tiene o no el carácter de sospechosa de lavado de activos y, en caso que lo tuviera, reportarla a la UIF dentro de los ciento cincuenta días corridos, mediante la presentación del Reporte de Operación Sospechosa que deberá formalizarse a través del sitio www.uif.gov.ar/sro, según el procedimiento establecido en la R 51/2011 de la UIF.

Asimismo, teniendo en cuenta las disposiciones de la R 65/2011, y en el marco de trabajo de la presente norma, si se detectara una operación inusual que pudiera tener relación con la financiación del terrorismo, el profesional deberá llevar a cabo los procedimientos pertinentes que se detallan en la Sección 4.10.d) a los fines de confirmar si tiene o no el carácter de sospechosa de financiación del terrorismo y, en caso que lo tuviera, reportarla a la UIF dentro de las cuarenta y ocho horas corridas, mediante la presentación del Reporte de Operación Sospechosa que deberá formalizarse a través del sitio www.uif.gov.ar/sro, según el procedimiento establecido en la R 51/2011 de la UIF.

Identificación de clientes. Concepto de cliente

2.29. El conocimiento del cliente constituye uno de los pilares en la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo. La UIF toma como definición de cliente la adoptada y sugerida por la Comisión Interamericana para el control del Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos (CICAD-OEA). En consecuencia, se definen como clientes a todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial o profesional. En ese sentido, es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, operaciones con los sujetos obligados, conforme lo establecido en el Decreto 290/07 y modificatorio. El vínculo del contador público en su rol de auditor externo o síndico y su contratante es de carácter profesional, por lo que así deberá ser interpretada la relación contractual con cada cliente.

El principio básico en que se sustenta la R 65/2011 es la política internacionalmente conocida como "conozca a su cliente".

Caracterización de los hechos u operaciones inusuales o sospechosas

2.30. Según el artículo 21 de la ley, se consideran operaciones sospechosas a las transacciones, aisladas o reiteradas, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten:

- a) inusuales;

- b) sin justificación económica o jurídica, o
- c) de complejidad inusitada o injustificada.

Asimismo, la R 65/2011 incluye la siguiente definición de operaciones inusuales:

“Son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico-financiero del cliente, desviándose de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares”.

Complementariamente, la R 65/2011 también incluye la siguiente definición de operación sospechosa:

“Son aquellas operaciones tentadas o realizadas que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos o aún tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo”.

El artículo 21 de La R 65/2011 incluye una lista que no es taxativa, sino meramente enunciativa o ejemplificativa, de circunstancias que deben ser especialmente valoradas a los fines de concluir sobre si una operación califica como sospechosa.

Deber de abstenerse de informar

- 2.31. El artículo 21 de la ley impone el deber de no informar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de ella. Esto afecta uno de los pilares en que se asienta la actividad de la profesión de contador público, ya sea como auditor externo o síndico societario, así como los acuerdos de confidencialidad asumidos con el cliente. También puede afectar otras obligaciones impuestas por los organismos de control al profesional, por ejemplo, el deber que tiene el síndico de una sociedad que hace oferta pública de sus títulos valores, de informar, en lo que es materia de su competencia, hechos relevantes (todo hecho o situación con aptitud para afectar en forma sustancial la colocación de los valores negociables de la sociedad o su curso de negociación).
- 2.32. Asimismo, el artículo 18 de la ley establece que el cumplimiento, de buena fe, de la obligación de informar no generará responsabilidad civil, comercial, laboral, penal, administrativa, ni de ninguna otra especie.
- 2.33. Esta dispensa abarca también las sanciones que le pueden corresponder a un contador público por revelar información que obtiene en el ejercicio de su actividad, penado por el Código de Ética.

Adaptación de los programas de trabajo de las auditorías y sindicaturas. Incorporación de un programa global de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo

- 2.34. Teniendo en cuenta las disposiciones de la R 65/2011, en el marco de las tareas de auditoría o sindicatura que se desarrollen conforme a las normas técnicas vigentes los profesionales deberán diseñar e incorporar a sus procedimientos de auditoría o de sindicatura un programa global de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo que permita detectar operaciones inusuales y aplicar los procedimientos pertinentes que se detallan en la Sección 4.10.d) a los fines de confirmar si tienen o no el carácter de sospechosas, a partir de un conocimiento adecuado de cada uno de sus clientes, considerando en todos los casos las pautas generales de la R 65/2011 y las normas profesionales.
- 2.35. El enfoque de los procedimientos a aplicar en los sujetos obligados a informar (artículo 20 de la ley) y en los no obligados será el siguiente:
 - a) en los sujetos obligados, los profesionales deberán: i) evaluar el cumplimiento por parte de la entidad auditada de las normas que la UIF hubiera establecido para dichos sujetos, y emitir informes sobre los procedimientos de control interno que los mismos hayan establecido en relación con sus clientes para el cumplimiento de dichas normas y, adicionalmente, ii) para el resto de las operaciones no alcanzadas

por los procedimientos de control interno mencionados en el apartado (i) precedente, aplicar procedimientos de auditoría específicos de acuerdo con el enfoque que se detalla en la Sección 4 (*Normas particulares*), párrafo 4.10 (*Procedimientos a aplicar en sujetos no obligados a informar*).

- b) en los sujetos no obligados, los profesionales deberán aplicar procedimientos de auditoría específicos de acuerdo con el enfoque que se detalla en la Sección 4 (*Normas particulares*), párrafo 4.10 (*Procedimientos a aplicar en sujetos no obligados a informar*), que considera los criterios básicos incluidos en la lista de circunstancias que deben ser especialmente valoradas a los fines de concluir sobre si una operación califica como sospechosa, que no es taxativa, sino meramente enunciativa o ejemplificativa, detallada en el artículo 21 de la R 65/2011.

En ambos casos, el profesional podrá aplicar los procedimientos sobre la base de muestras de operaciones o de aquellos rubros que ofrezcan un mayor riesgo, determinadas según el criterio exclusivo del profesional actuante o mediante el uso de muestreo estadístico, la significación que los datos o hechos puedan tener, y en el marco de la auditoría de los estados contables.

Más adelante se desarrollarán los aspectos a considerar y una guía para evaluar el cumplimiento de las normas por los sujetos obligados a informar y los procedimientos a aplicar cuando se hubiera identificado alguna de las operaciones inusuales y en su caso, sospechosas, detalladas en las respectivas guías aplicables a cada sujeto obligado incluidas en las correspondientes resoluciones emitidas por la UIF.

**Tipificación del delito de lavado de dinero y financiación del terrorismo.
Responsabilidades del profesional frente al incumplimiento del deber de informar.
Penalidades**

- 2.36. El lavado de dinero pasa a estar incluido en el Título XIII del Código Penal dentro de los *“Delitos contra el orden económico y financiero”* y la ley impone penas de prisión de tres a diez años y multa de dos a diez veces el monto de la operación *“...al que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), sea en un sólo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí”* (artículo 303, inciso 1 del Código Penal).

Asimismo, la ley establece lo siguiente:

- a) La pena prevista en el inciso 1 del artículo 303 del Código Penal mencionada precedentemente, será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos:
- i) cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza;
 - ii) cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial;
- b) El que recibiere dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el inciso 1 del artículo 303 del Código Penal, que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.
- c) Si el valor de los bienes no superare la suma indicada en el inciso 1 del artículo 303 del Código Penal, el autor será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.
- d) Las disposiciones del artículo 303 del Código Penal mencionadas anteriormente regirán aún cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del

ámbito de aplicación espacial de dicho Código, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión.

En relación con el delito de financiación del terrorismo, la ley establece la pena de multa de cinco (5) a veinte (20) veces del valor de los bienes objeto del delito, para la persona jurídica cuyo órgano ejecutor hubiera recolectado o provisto bienes o dinero, cualquiera sea su valor, con conocimiento de que serán utilizados por algún miembro de una asociación ilícita terrorista, en el sentido del artículo 213 quáter del Código Penal. Adicionalmente, cuando el hecho hubiera sido cometido por temeridad o imprudencia grave del órgano o ejecutor de una persona jurídica o por varios órganos o ejecutores suyos, la ley establece una pena de multa a la persona jurídica del veinte por ciento (20%) al sesenta por ciento (60%) del valor de los bienes objeto del delito.

- 2.37. Asimismo, la ley fija un régimen penal administrativo que cubre distintas situaciones. Lo importante para destacar en cuanto a la responsabilidad del profesional en ciencias económicas en virtud de las obligaciones impuestas por la ley y la R 65/2011, es que el incumplimiento del deber de informar mencionado en los párrafos 2.24 a 2.28, será penalizado con multas de:
- a) una a diez veces el valor total de los bienes u operación a los que se refiera la infracción, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave; o
 - b) \$10.000 a \$100.000, cuando no se pueda establecer el valor real de los bienes.
- 2.38. La ley establece que la misma sanción sufrirá la persona jurídica en cuyo organismo se desempeñare el sujeto infractor.
- 2.39. Por otra parte, según se comentó en el párrafo 2.32, y conforme surge del marco legal, el cumplimiento de buena fe de la obligación de informar no generará responsabilidad civil, comercial, laboral, penal, administrativa, ni de ninguna otra especie.
- 2.40. Más allá que la UIF debe mantener el secreto de la identidad de los informantes, éste cesa en el momento en que se formule la denuncia ante el Ministerio Público Fiscal.
- 2.41. Teniendo en cuenta lo mencionado en los párrafos 2.31 a 2.33, el cumplimiento estricto de esta normativa afecta uno de los pilares en que se asienta la actividad de la profesión de contador público ya sea como auditor externo o síndico societario, que es el secreto profesional. Aún cuando la dispensa mencionada pueda considerarse una medida de protección al profesional, la confianza que deposita todo cliente en el profesional podría verse afectada.
- 2.42. La ley considera que también existe una conducta delictiva, entre otras, cuando tras la comisión de un delito ejecutado por otro en el que no hubiera participado:
- a) ayudare a alguien a eludir las investigaciones de la autoridad;
 - b) ocultare, alterare o hiciere desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito; o
 - c) ayudare al autor o participe a asegurar el producto o provecho del delito.
- 2.43. Al respecto, es necesario reiterar que la conducta de los profesionales en ciencias económicas en el ejercicio de sus funciones de auditor y síndico societario, sólo resultará penalmente punible en virtud de lo mencionado anteriormente, en la medida que la misma responda a una actuación realizada a sabiendas, o sea dolosa, es decir, con voluntad de violar el bien jurídico tutelado por la norma. No obstante, para evitar que el profesional pueda ser cuestionado por una presunta actitud de omisión o negligente, es importante que demuestre que aplicó cabalmente no sólo la ley y la R 65/2011 sino también las normas profesionales que regulan el ejercicio profesional en esta materia.

Registración ante la UIF

- 2.44. De acuerdo con la Resolución 50/2011 de la UIF los profesionales que califican como sujetos obligados a informar, según se los define en el párrafo 2.20 deben registrarse ante la UIF.

En el caso que un sujeto obligado inicie su actividad, entendiéndose por ello cuando acuerde con su cliente la prestación de los servicios de auditoría, o en el caso del servicio de sindicatura societaria cuando acepte el cargo de síndico societario, deberá

efectuar la registraci3n a la que hace menci3n el art3culo 1º de la Resoluci3n 50/2011 de la UIF dentro del d3a 1º al 30 del mes correspondiente al inicio de la misma.

3. NORMAS GENERALES

Aceptaci3n y retenci3n de clientes

Pol3tica de Identificaci3n y Conocimiento del Cliente.

- 3.1 Los profesionales deber3n emitir una Pol3tica de conocimiento del cliente que incluya criterios, medidas y procedimientos que contemplen al menos:
- Un an3lisis de las variaciones de las operaciones realizadas por los clientes en relaci3n con la informaci3n obtenida en oportunidad de anteriores prestaciones del servicio;
 - la determinaci3n del perfil transaccional de cada cliente;
 - la identificaci3n de operaciones que se apartan del perfil transaccional de cada cliente.
- 3.2 A estos efectos, el perfil transaccional debe estar basado en informaci3n proporcionada por el cliente y en el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que habitualmente realizan los clientes, as3 como en el origen y destino de los recursos involucrados junto con el conocimiento de los empleados.

A los fines de determinar el perfil del cliente se podr3a contemplar la siguiente informaci3n:

- Historia del cliente.
- Cambios de gerencias o dueños.
- Tipos de transacciones esperadas, volumen de la actividad y su frecuencia.
- Actividades de negocio, 3reas o segmentos de negocio primarios y una lista de los principales clientes, proveedores y entidades con las que opera.
- Origen de los capitales y partes involucradas.
- Referencias de terceros.
- An3lisis de los estados contables.
- Cuestiones relacionadas con los "procedimientos reforzados de identificaci3n del cliente" que se detallan en el p3rrafo 3.7.

Legajo de identificaci3n del Cliente

- 3.3 Los profesionales deber3n confeccionar un legajo de identificaci3n para cada cliente alcanzado (en funci3n a la definici3n de los profesionales que son sujetos obligados incluida en la Secci3n 2.20), donde conste la documentaci3n que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la R 65/2011 y esta norma profesional. La actualizaci3n del legajo debe efectuarse, como m3nimo, anualmente, debiendo reflejar permanentemente el perfil del cliente y considerar lo mencionado en el p3rrafo 3.10.
- 3.4 La R 65/2011 define como clientes a todas aquellas personas f3sicas o jur3dicas con las que los auditores y s3ndicos establezcan, de manera ocasional o permanente, una relaci3n contractual de car3cter profesional. En este sentido, la propia Resoluci3n aclara que debe considerarse cliente tanto aquel que mantiene una relaci3n contractual con car3cter de permanencia como aquellos en donde se desarrollan actividades una vez u ocasionalmente, si bien esta 3ltima situaci3n no es habitual en servicios de auditor3a y sindicatura. En todos los casos, se requiere que los auditores y s3ndicos realicen procedimientos a los efectos de identificar adecuadamente a sus clientes.
- 3.5. Debido a que ciertas estructuras societarias y/o actividades son m3s susceptibles de ser relacionadas con el lavado de activos que otras, cada auditor y s3ndico en el proceso de identificaci3n de los clientes, deber3 aplicar un enfoque que considere el riesgo vinculado con cada tipo de cliente y actividad del mismo y, en consecuencia, seleccionar los procedimientos que considere suficientes y apropiados, sobre la base de las circunstancias.
- 3.6. Cuando un profesional sea contratado para realizar tareas de auditor3a de estados contables o sea designado s3ndico deber3 realizar procedimientos m3nimos en oportunidad de decidir aceptar o continuar la tarea profesional mencionada. En todos los casos, deber3 mantenerse en los papeles de trabajo, el Legajo de Identificaci3n del

Ciente, el que debe contener copia de los documentos correspondientes u otra documentación que sustente el trabajo realizado en el proceso de identificación del cliente. En el Anexo F.I. se incluye un listado de verificación con los contenidos mínimos que deberá tener el legajo.

- 3.7 Los profesionales deberán reforzar los procedimientos de identificación del cliente en los siguientes casos:
- a) Empresas pantalla/vehículo.
 - b) Propietario/Beneficiario.
 - c) Fideicomisos.
 - d) Transacciones a distancia.
 - e) Operaciones y relaciones profesionales realizadas con personas de o en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL.
 - f) Personas Incluidas en el Listado de Terroristas.

En el Anexo F.II. se incluye un programa de trabajo con los procedimientos sugeridos para reforzar la identificación del cliente en las situaciones mencionadas anteriormente.

- 3.8. En el caso de presentación de un nuevo cliente por otro profesional, el profesional o la firma de profesionales puede solicitar al colega predecesor la información requerida por esta norma para generar el Legajo de Identificación que éste haya obtenido, la que se incorporará al Legajo del nuevo profesional. En tal situación, el colega predecesor podrá entregar al nuevo profesional copia de dicha información previa consideración de las obligaciones de confidencialidad que hubiere acordado con el cliente o que establezcan las normas profesionales vigentes, que puedan requerir que el cliente haya otorgado previamente su aceptación.
- 3.9. En el caso de un cliente de carácter internacional, referido a un profesional o firma de profesionales local por otra firma internacional cuya red integra, el profesional local podrá obtener de los profesionales de su red la información que ayude a formar el Legajo de Identificación del Cliente.
- 3.10. En el caso de clientes recurrentes no es necesario realizar una nueva evaluación mientras no se modifiquen los elementos de juicio considerados al realizar la identificación del cliente u otros que puedan afectarlos. En tal sentido, se deberá dejar documentado que se analizó esta circunstancia y las conclusiones alcanzadas.
- 3.11. En el primer año de aplicación de esta resolución, se analizará si los elementos de juicio ya reunidos y documentados en el proceso de aceptación de los clientes efectuado con anterioridad, sumado al conocimiento acumulado obtenido de la prestación de servicios hasta la fecha, cumple con lo requerido en esta resolución y, de ser necesario, se aplicarán los procedimientos adicionales en las áreas en las cuales se interprete que no existe información suficiente.

Cartas acuerdo de auditoría o de aceptación de sindicatura

- 3.12. Debido a las obligaciones impuestas por la ley y las correspondientes reglamentaciones a los sujetos obligados a informar, que en el caso de los auditores y síndicos implican, entre otras cuestiones, la realización de tareas adicionales de auditoría y sindicatura a las previstas en las Resoluciones Técnicas 7 y 15 y el deber de no informar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la normativa legal, resulta necesario que el profesional contemple dichas obligaciones en las cartas acuerdo o de contratación en el caso de los auditores, o de aceptación en el caso de los síndicos.
- 3.13. En el Anexo D se incluyen modelos de los párrafos a incluir en las cartas acuerdo de auditoría y de aceptación del cargo de síndico, que contemplan las responsabilidades del auditor externo y el síndico, respectivamente, y en el caso de los sujetos obligados a informar, las responsabilidades de la Dirección en relación con el lavado de activos y financiación del terrorismo.

Los modelos mencionados, incluidos en el Anexo D, podrán ser adecuados a cada caso particular según el criterio personal del profesional, pero sin omitir ninguno de los aspectos esenciales en ellos incluidos.

Carta de la Dirección

- 3.14. En línea con lo establecido en la Resolución Técnica 7 y en la Resolución Técnica 15 (Anexo IX), corresponde incorporar una manifestación adicional en la confirmación escrita de la dirección del ente como elemento de juicio adicional para el auditor / síndico con relación a su labor sobre el lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo.
- 3.15. En el Anexo E se incluyen modelos de párrafos a incluir en las cartas de la Dirección de los sujetos obligados a informar y de los no obligados, en la que ésta emite una serie de confirmaciones en relación con el lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo.

Los modelos mencionados, incluidos en el Anexo E, podrán ser adecuados a cada caso particular según el criterio personal del profesional, pero sin omitir ninguno de los aspectos esenciales en ellos incluidos.

Políticas de prevención

- 3.16. Los profesionales que actúan en tareas de auditoría externa o desempeñan la función de síndicos societarios, tanto sea en sujetos obligados a informar como en sujetos no obligados, deberán proceder a adoptar formalmente una política por escrito de prevención en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, en cumplimiento de la normativa vigente. El conocimiento de dicha política deberá quedar documentado por escrito mediante manifestación firmada por cada integrante de la firma o asociación que participe en un equipo de trabajo de auditoría o de apoyo a tareas de sindicatura societaria. La política deberá contener como mínimo:

- a) La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, que deberá observar las particularidades del tipo de servicio que presta el profesional de acuerdo con las normas vigentes.
- b) La capacitación del personal profesional.
- c) La elaboración de un registro escrito del análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas. El mencionado registro se encuentra amparado por las previsiones del Artículo 22 de la Ley N° 25.246 y modificatorias que establece que los funcionarios de la UIF deben guardar secreto de las informaciones recibidas en razón de su cargo, aunque, según se mencionó en la Sección 2.40, dicho secreto cesa en el momento en que se formule la denuncia ante el Ministerio Público Fiscal.
- d) La implementación de herramientas tecnológicas acordes con la naturaleza del servicio que presta, que le permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.

- 3.17. En los sujetos no obligados a informar, sobre los cuales deban aplicarse las disposiciones de la R 65/2011, los profesionales deberán evaluar los riesgos generales asociados con el desarrollo de los servicios de auditoría externa o de sindicatura societaria, y diseñar, implementar y monitorear normas internas en materia de prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo. Las decisiones adoptadas por los profesionales deberán dejarse documentadas.

Cuando los profesionales no actúen bajo firmas o asociaciones de profesionales, sino a título personal, deberán dejar igualmente documentadas sus decisiones o evaluaciones pertinentes.

- 3.18. El manual de procedimientos para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:
- a) Políticas coordinadas de control.
 - b) Políticas de prevención.
 - c) Las funciones de la auditoría y los procedimientos de control interno que se establezcan tendientes a evitar el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
 - d) Funciones que cada profesional debe cumplir, con cada uno de los mecanismos de control de prevención.
 - e) Los sistemas de capacitación.
 - f) Políticas y procedimientos de conservación de documentos.
 - g) El proceso a seguir para atender a los requerimientos de información efectuados por la autoridad competente.

- h) Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permita detectar operaciones inusuales y el procedimiento para el reporte de las mismas, en caso de que se confirme su carácter de sospechosa.
- i) Desarrollo y descripción de otros mecanismos que el sujeto obligado considere conducentes para prevenir y detectar operaciones de lavado de activos y financiación del terrorismo.

3.19 El manual de procedimientos debe estar siempre actualizado y disponible, debiéndose dejar constancia escrita de su recepción y lectura por todos los empleados profesionales afectados a servicios de auditoría externa o sindicatura societaria. Asimismo deberá permanecer siempre a disposición de la UIF.

Mecanismo de Prevención

3.20. Los profesionales deberán establecer mecanismos de prevención que contemplen al menos, las siguientes funciones:

- a) Diseñar e implementar los procedimientos y su control, acordes con la naturaleza del servicio que presta, necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- b) Diseñar e implementar políticas de capacitación a los empleados profesionales e integrantes del estudio o asociación profesional.
- c) Velar por el cumplimiento de los procedimientos y políticas implementadas para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- d) Analizar las operaciones registradas para detectar eventuales operaciones sospechosas, con el alcance que establezcan estas normas.;
- e) Formular los reportes de operaciones sospechosas, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación que emita la UIF.
- f) Llevar un registro de las operaciones consideradas sospechosas de lavado de activos o financiación del terrorismo reportadas.
- g) Dar cumplimiento a las requisitorias efectuadas por la UIF en ejercicio de sus facultades legales.
- h) Controlar la observancia de la normativa legal y profesional vigente en materia de prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- i) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación concerniente a las operaciones.
- j) Confeccionar un registro interno de los países y territorios no cooperativos con el GAFI, sobre la base de la información obtenida de la página de internet de ese organismo. Dicho registro debe estar permanentemente actualizado.
- k) Prestar especial atención a las nuevas tipologías de lavado de activos y financiación del terrorismo que sean publicadas por la UIF o el GAFI a los efectos de establecer medidas que sean acordes a la naturaleza del servicio que se presta tendientes a prevenirlas, detectarlas y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas.

Programa de Capacitación.

3.21. Los profesionales deberán desarrollar un programa de capacitación dirigido a sus empleados profesionales e integrantes del estudio o asociación profesional en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo que debe contemplar:

- a) la difusión de la R 65/2011 y de sus modificaciones y de esta norma profesional, así como la información sobre técnicas y métodos para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas;
- b) asistencia a cursos, al menos una vez al año, donde se aborden entre otros aspectos, el contenido de las políticas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Base de datos

3.22. Los profesionales deberán elaborar y mantener registros con la identificación de los clientes de auditoría/sindicatura alcanzados (en función de la definición de los profesionales que son sujetos obligados, incluida en la Sección 2.20), y de toda la demás información requerida por esta norma y con la información sobre aquellas operaciones que hayan sido incluidas en las muestras analizadas.

- 3.23. En el caso de las operaciones incluidas en la muestra analizada en relación con el lavado de activos y financiación del terrorismo, según las pautas indicadas en la sección 4 (*Normas particulares*), los registros deberán incluir, como mínimo, el nombre del cliente y los datos de la operación.

La información contenida en el aludido registro deberá resultar suficiente para permitir la reconstrucción de cualquiera de tales operaciones, y servir de elemento probatorio en eventuales acciones judiciales entabladas.

Conservación de documentación

- 3.24. La información utilizada para probar la identificación del cliente y la relacionada con la documentación y análisis se archivará en un legajo de auditoría y/o sindicatura. Dicho legajo deberá incluir:

- a) Respecto de la identificación del cliente: las copias de los documentos exigidos (de acuerdo con el listado de verificación incluido como Anexo F.I).
- b) El planeamiento de los procedimientos generales y específicos a aplicar para la detección de operaciones inusuales y, en su caso, sospechosas, y la evaluación del control interno, según corresponda.
- c) Respecto de las transacciones u operaciones —tanto nacionales como internacionales—: los papeles de trabajo de la labor desarrollada por el profesional actuante que contemplen las características identificativas de las partidas específicas, y en el caso de operaciones sospechosas, las copias de la documentación original
- d) Las conclusiones obtenidas.
- e) Copias de la información remitida a la UIF, incluyendo las operaciones reportadas.
- f) El seguimiento de las observaciones detectadas.

La información relacionada con la evaluación y conclusión de las operaciones inusuales y en su caso, sospechosas, y con las comunicaciones con la UIF, deberá mantenerse con carácter confidencial y separadamente de los legajos corrientes del trabajo de auditoría y/o sindicatura, para ser presentado ante requerimientos judiciales o de la UIF.

El resto de la información, podrá ser archivada en los legajos corrientes de la auditoría y/o sindicatura.

Dicha documentación deberá mantenerse durante el período mínimo que fijen las normas legales o seis años, el que fuera mayor, desde la fecha del último informe de auditoría o sindicatura correspondiente.

Deber de informar. Requisito básico

- 3.25. Según lo comentado en la Sección 2 (*Cuestiones Clave*), párrafos 2.24 a 2.28 (*Deber de informar cualquier hecho u operación sospechosa*), la ley requiere el deber de informar una operación sospechosa de lavado de activos o de financiación del terrorismo en el término de ciento cincuenta días corridos o de cuarenta y ocho horas corridas, respectivamente, si como consecuencia de la labor efectuada por el profesional se confirmara que, a su juicio, la operación inusual detectada tiene el carácter de sospechosa.
- 3.26. Asimismo, en la Sección 2 (*Cuestiones Clave*), párrafos 2.34 y 2.35 (*Adaptación de los programas de trabajo de las auditorías y sindicaturas. Incorporación de un programa global de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo*), se destaca una diferenciación en cuanto al enfoque de los procedimientos a aplicar en los sujetos obligados a informar (artículo 20 de la ley) y en los no obligados y que se explica a continuación en los párrafos 3.27 a 3.37.

Deber de informar por parte del auditor o síndico de sujetos comprendidos en el artículo 20 de la ley (“sujetos obligados”)

- 3.27. Según se indicó en el párrafo 2.35, apartado a) i), en este caso el profesional deberá emitir un informe especial con frecuencia anual, y dado que los procedimientos específicos que se mencionan en el párrafo 3.28 deben ser ejecutados en el marco de la auditoría de los estados contables, ya sea que el profesional se desempeñe como auditor externo o como síndico, dicho informe debe ser emitido como parte del proceso de emisión del informe de auditoría o de sindicatura, respectivamente, sobre los estados contables anuales del sujeto obligado.
- 3.28. Según será desarrollado en la Sección 4 (*Normas particulares*), párrafos 4.1 a 4.4 (*Procedimientos a aplicar en sujetos obligados a informar*), en estos sujetos el auditor o síndico debe diseñar procedimientos de auditoría específicos de revisión de control interno del programa de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo implementado por el ente auditado en relación con sus clientes, siguiendo los criterios básicos de las respectivas guías aplicables a cada sujeto obligado incluidas en las correspondientes resoluciones emitidas por la UIF, y con el fin de revisar la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica el sujeto obligado para cumplir con las normas dictadas por la UIF para cada categoría de sujeto obligado y conforme al tipo de actividad.
- 3.29. Si como consecuencia de las pruebas de cumplimiento ejecutadas, el profesional tuviera observaciones, porque el sujeto obligado no ha cumplido algún requisito específico establecido por la norma de la UIF, ya sea por fallas o debilidades, por ejemplo, en el diseño de las políticas y procedimientos en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, en el sistema de control interno, en la aceptación de clientes, en la conservación de la documentación o en la oportunidad para informar, deberá limitarse a incluir dichas observaciones en el informe especial que debe emitir según lo mencionado anteriormente en el párrafo 3.26, y de acuerdo con las pautas indicadas en los párrafos 3.47 y 3.50.
- 3.30. Asimismo, dado que esta revisión se efectúa en el marco de la auditoría o sindicatura, y su objetivo es la verificación de la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno diseñados por el sujeto obligado para dar cumplimiento a la norma específica de la UIF que le aplica, no existen restricciones para que las observaciones que surjan de dicha revisión sean comunicadas al sujeto obligado juntamente con las demás observaciones de control interno de otras áreas del sujeto obligado que pudieran surgir del trabajo de auditoría o sindicatura realizado.
- 3.31. Adicionalmente, para el resto de las operaciones no alcanzadas por los procedimientos de control interno mencionados en los párrafos 3.27 a 3.30 precedentes, el profesional deberá aplicar procedimientos de auditoría específicos de acuerdo con el enfoque que se detalla en la Sección 4 (*Normas particulares*), párrafo 4.10 (*Procedimientos a aplicar en sujetos no obligados a informar*). Si como consecuencia de la aplicación de dichos procedimientos identificara alguna operación sospechosa que deba ser reportada a la UIF, en virtud a lo establecido en el artículo 21, inciso c) de la ley, el profesional deberá abstenerse de revelar al cliente o a terceros dicha información.

Deber de informar por parte del auditor externo de sujetos no obligados

- 3.32. Los auditores externos alcanzados por la R 65/2011 son únicamente aquellos que presten el servicio de auditoría de estados contables, sean éstos anuales o especiales, de entidades que cumplan con ciertas características descriptas en la Sección 2 (*Cuestiones clave*), párrafos 2.20 a 2.23 (*Profesionales en ciencias económicas alcanzados*).
- 3.33. Antes de analizar el momento en que una operación sospechosa debe ser informada por el auditor, dado que los procedimientos de auditoría específicos para la detección de dichas operaciones deben ser ejecutados en el marco de la auditoría de estados contables, resulta conveniente resumir los siguientes conceptos básicos de auditoría:
- a) el objetivo final de una auditoría de estados contables es que el auditor, una vez concluido su examen, emita una opinión sobre la razonabilidad de dichos estados tomados en su conjunto;

- b) la planificación, ejecución y control de las tareas de auditoría tiene por objeto obtener evidencias válidas y suficientes que le permitan al auditor respaldar o dar sustento a su opinión profesional. Por lo tanto, una auditoría incluye:
 - i. el examen, sobre la base de muestreo, de la evidencia que respalda los montos y las afirmaciones de los estados contables, y
 - ii. la evaluación de las normas contables aplicadas y de las estimaciones significativas efectuadas por la Gerencia, así como de la presentación de los estados contables en su conjunto, y
- c) la labor profesional se realiza dentro del principio de economicidad del control, y la misma se concreta teniendo en cuenta el criterio de significación o relevancia. La revisión del auditor es selectiva, basada en la significación y en el riesgo de lo que va a examinar.

3.34. Como se indicó en la Sección 2 (*Cuestiones clave*), párrafo 2.34 (*Adaptación de los programas de trabajo de las auditorías y sindicaturas. Incorporación de un programa global de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo*), los procedimientos específicos que el auditor diseñe para la detección de operaciones inusuales y en su caso, sospechosas, de lavado de activos o de financiación del terrorismo, formarán parte del proceso de auditoría de los estados contables. No obstante, si dichos procedimientos se ejecutaran en momentos diferentes dentro del proceso de auditoría, en virtud, entre otros factores, de la naturaleza del cliente, riesgos involucrados y complejidad de sus operaciones, aún cuando el informe de auditoría o sindicatura es emitido recién cuando el auditor/síndico ha obtenido evidencias válidas y suficientes para respaldar o dar sustento a su opinión profesional, si detectara una operación inusual, deberá encarar las tareas pertinentes a los fines de confirmar si tiene o no el carácter de sospechosa de lavado de activos o financiación del terrorismo, y en caso que lo tuviera reportarla a la UIF dentro de los ciento cincuenta días corridos o cuarenta y ocho horas corridas, respectivamente, de confirmado dicho carácter.

Deber de informar por parte del auditor externo de sujetos no obligados que cuentan con políticas y procedimientos para detectar operaciones inusuales y en su caso sospechosas

- 3.35. En aquellos clientes que posean políticas y procedimientos para detectar operaciones inusuales y en su caso sospechosas, de lavado de activos y financiación del terrorismo, el auditor aplicará, en primera instancia, un enfoque de revisión de control interno similar al aplicado en los sujetos obligados. En este caso, deberá tomar como parámetro la lista de circunstancias que deben ser especialmente valoradas incluida en el artículo 21 de la R 65/2011 y el programa general desarrollado en la Sección 4 , 4.5 a 4.13 (*Procedimientos a aplicar en sujetos no obligados a informar*), en lo que fuera aplicable.
- 3.36. Los resultados de la revisión de las políticas y procedimientos del sujeto no obligado, y la naturaleza, riesgo y complejidad de sus operaciones, constituirán la base para que el profesional defina el alcance de las pruebas específicas para la detección de operaciones inusuales y en su caso, sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- 3.37. En consecuencia, la cantidad de pruebas a ejecutar estará directamente vinculada con la evaluación mencionada en el párrafo anterior. En clientes que tengan un adecuado programa de control interno en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, y sean de bajo riesgo, el profesional podrá reducir significativamente las pruebas específicas en comparación con aquellos clientes que no tienen implementado dicho programa.

Deber de informar por parte del síndico. Compatibilidad con las funciones de auditor externo

- 3.38. Como paso previo para poder analizar las obligaciones que la norma de la UIF impone al síndico, es necesario tener claro cuál es el rol del síndico societario.

Siguiendo lo establecido en la Resolución Técnica 15, la función esencial del síndico se limita al denominado "control de legalidad". Este control comprende básicamente controles de legalidad y controles contables.

3.39. Los controles contables comprenden aquellos que deben realizarse en forma periódica (al menos cada tres meses), previstos específicamente en la Ley de Sociedades Comerciales, y la auditoría de los estados contables correspondientes al cierre del ejercicio económico de la sociedad, tarea que se desprende del requisito de presentar un dictamen sobre la situación económica y financiera de la sociedad, exigido por el art. 294, inc. 5, de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales.

3.40. El control de legalidad, que se ejerce sobre la actuación del Directorio, excluye totalmente de su contenido cualquier aspecto vinculado con el control o la valoración de la gestión del Directorio.

El control de legalidad significa una actividad de vigilancia sobre el cumplimiento de la ley, estatutos sociales, reglamento y decisiones asamblearias por parte del Directorio en las decisiones que tome en sus reuniones. Es decir, vigilar que las funciones del Directorio se ejerzan, básicamente, en concordancia formal con las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales y con aquellas normas que resulten esencialmente inherentes a las decisiones adoptadas por dicho órgano.

3.41. El síndico para poder cumplir con los controles contables (que abarcan tanto la auditoría de los estados contables de la sociedad como las revisiones contables periódicas o circunstanciales que se desprenden de la ley o de requerimientos de los organismos de control) debe aplicar los procedimientos establecidos en las normas de auditoría vigentes. Por lo tanto, la naturaleza, alcance y oportunidad de su tarea dependerán del objeto de su revisión (por ejemplo, las revisiones trimestrales previstas en la ley, los estados contables anuales, la memoria del Directorio, la distribución de dividendos anticipados o el aumento o reducción del capital social), las características de la sociedad, la estructura y sistema de control interno de la sociedad, las circunstancias particulares del caso y el riesgo involucrado.

3.42. Existe consenso respecto de que para el cumplimiento de estas funciones el síndico tiene que aplicar procedimientos y técnicas de revisión y examen de documentación y registros contables. La más abarcadora de las funciones que establece la ley es la que requiere la emisión de un informe fundado a la asamblea de accionistas. Fundado significa sustentado en elementos de juicio válidos y suficientes, conteniendo una opinión, y esto es lo mismo que decir que surge de un proceso de recopilación de evidencias, o sea, a partir de la aplicación de procedimientos de auditoría.

El proceso a desarrollar para la emisión del informe a la asamblea, mencionado anteriormente, es similar al de un examen de auditoría realizado de acuerdo con las normas de auditoría vigentes.

3.43. Tal como se establece en la Resolución Técnica 15, la necesidad de efectuar una auditoría de estados contables de acuerdo con las normas de auditoría vigentes, determina una compatibilidad plena entre las funciones de síndico y de auditor externo. A tal punto, que en muchos casos ambos roles son ejercidos por la misma persona.

3.44. La R 65/2011 al establecer que la actividad de síndico se encuentra alcanzada, lo hace refiriéndose al Capítulo IV, Acápite B de la Resolución Técnica 15, que en su punto 1 indica que: *“Los trabajos de sindicatura societaria deben realizarse de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades Comerciales y en las normas de la presente resolución y, en lo pertinente, con las normas de auditoría establecidas en la Resolución Técnica 7 de la FACPCE”*.

Si bien dicha resolución hace referencia en forma genérica a los trabajos de sindicatura, la necesidad de aplicar procedimientos de auditoría específicos para detectar operaciones inusuales y en su caso sospechosas, debe interpretarse que se limita al marco de las tareas de auditoría de los estados contables requerida por el artículo 294, inciso 5 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales. Vale decir, que el síndico no está obligado a diseñar y ejecutar procedimientos específicos en oportunidad de la realización de las revisiones trimestrales. Esto tiene su fundamento en lo siguiente:

- a) el distinto alcance de los procedimientos que debe aplicar el síndico en las revisiones trimestrales respecto de la auditoría de los estados contables, según lo mencionado anteriormente en el párrafo 3.39;
- b) la exclusión de servicios profesionales consistentes en revisiones limitadas, informes especiales y certificaciones previstos en la Resolución técnica 7, establecida por la R 65/2011; y

- c) la compatibilidad plena entre las funciones de síndico y de auditor externo, en cuanto a la auditoría de los estados contables.
- 3.45. Dado que las tareas en relación con la aplicación de la R 65/2011 deben realizarse en el marco de las normas de sindicatura establecidas en la Resolución Técnica 15, tanto sea a los fines de emitir el informe anual sobre la revisión del control interno implementado por los sujetos obligados, como en la aplicación de los procedimientos de auditoría específicos para la detección de operaciones inusuales y en su caso, sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo, el síndico que no cumpla simultáneamente la función de auditor externo podrá, a tales fines, y en virtud de lo establecido en el Capítulo III.B.8 de la Resolución Técnica 15, basarse en la tarea realizada por el auditor externo; esto sin perjuicio de la responsabilidad total que debe asumir en virtud de la ley.

En este caso los pasos a seguir deben ser básicamente los siguientes:

- a) analizar la planificación de los procedimientos de auditoría a aplicar en relación con la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, según el enfoque mencionado en la Sección 2 (*Cuestiones Clave*), párrafo 2.35 (*Adaptación de los programas de trabajo de las auditorías y sindicaturas. Incorporación de un programa global de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo*), y asimismo, evaluar la naturaleza, alcance y oportunidad de dichos procedimientos;
- b) evaluar con posterioridad el cumplimiento de los procedimientos aplicados mediante la revisión de los papeles de trabajo del auditor externo y los resultados de la tarea efectuada por éste; y
- c) en el caso que el síndico entienda que algunos de los procedimientos de auditoría debieron haberse aplicado con otro enfoque, previa puesta en conocimiento de ello al auditor externo, deberá realizarlos complementariamente.

Pautas básicas para los Informes especiales a enviar a la UIF

- 3.46. Tal como se menciona en la Sección 2 (*Cuestiones clave*), párrafos 2.34 y 2.35 (*Adaptación de los programas de trabajo de las auditorías y sindicaturas. Incorporación de un programa global de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo*), hay una diferenciación en cuanto al enfoque de los procedimientos a aplicar en los sujetos obligados a informar y en los no obligados.
- 3.47. En los sujetos obligados, los profesionales deberán evaluar el cumplimiento por parte de la entidad auditada de las normas que la UIF hubiera establecido para dicho sujeto, y emitir un informe especial con frecuencia anual sobre los procedimientos de control interno que dichas entidades hayan establecido con el propósito indicado. Dicho informe debe ser dirigido a la Dirección del ente para su eventual presentación a la UIF en caso de que ésta lo requiera.
- 3.48. Por otra parte, tanto en el caso de los sujetos obligados como los no obligados, cuando corresponda informar a la UIF una operación sospechosa, deberá hacérselo mediante la emisión de un informe especial, en el cual el profesional deje claramente definida la responsabilidad que asume respecto de dicha información.
- Dicho informe especial debe ser remitido a la UIF juntamente con toda la documentación de respaldo de los procedimientos de auditoría realizados en relación con la operación informada, según lo establecido en el Anexo B.II. La presentación debe hacerse en la forma y a través de los medios que establezca la UIF.
- 3.49. En ningún caso el profesional deberá informar a la UIF operaciones sospechosas sin adjuntar el informe especial mencionado en el párrafo anterior.
- 3.50. Los informes mencionados en los párrafos 3.47 y 3.48, deberán considerar los siguientes aspectos:

- a) deben cumplir con los requisitos o características que corresponden a toda información. En especial, se deben evitar los vocablos o expresiones ambiguas o que pudieran inducir a error a los interesados en el informe;
- b) deben ser escritos y deberán contener:
 - i. la identificación del objeto;

- ii. la indicación de la tarea realizada;
 - iii. la inclusión de párrafos ilustrativos que indiquen el objetivo del informe especial y el alcance de la tarea realizada por el auditor/síndico;
 - iv. la opinión que ha podido formarse el profesional a través de la tarea realizada, claramente separada de cualquier otro tipo de información, y
 - v. los elementos adicionales necesarios para su mejor comprensión, y
- c) en su carácter de auditor o síndico, el profesional no debe incluir en sus informes opiniones o recomendaciones sobre temas que excedan el marco de su función según lo previsto en la presente resolución.

4. NORMAS PARTICULARES

Procedimientos a aplicar en sujetos obligados a informar

- 4.1. Uno de los objetivos de un programa de trabajo en sujetos obligados a informar es revisar la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que en relación con sus clientes aplica el sujeto obligado para cumplir con las normas dictadas por la UIF para cada categoría de sujeto obligado.

Además del objetivo mencionado anteriormente, en relación con las restantes operaciones no alcanzadas por los procedimientos de control interno implementados por el sujeto obligado, el profesional debe aplicar procedimientos de auditoría específicos de acuerdo con el enfoque que se detalla en la Sección 4 (*Normas particulares*), párrafo 4.10 (*Procedimientos a aplicar en sujetos no obligados a informar*).

- 4.2. De acuerdo con las distintas resoluciones emanadas de la UIF, los sujetos obligados deben poner en práctica mecanismos de control que le permitan alcanzar un conocimiento adecuado de todos sus clientes y adoptar medidas que incorporen políticas y procedimientos de control interno tendientes a prevenir que el ente sea un medio para el lavado de activos y financiación del terrorismo y detectar operaciones inusuales y, en su caso, sospechosas.
- 4.3. Con el objetivo que el profesional pueda contar con herramientas útiles para la revisión del control interno que posee el sujeto obligado a informar, se incluye en el Anexo A un modelo orientativo de programa de trabajo que ha sido preparado considerando los principales componentes de un programa integral de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y los requerimientos legales mencionados.
- 4.4. Los principales componentes de un programa integral de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo relacionados con los requerimientos de la UIF para los sujetos obligados, son:

Organización del programa

- a) el primer paso para desarrollar un programa integral de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo consiste en establecer una infraestructura con roles y responsabilidades definidas para soportar dicho programa y un elevado involucramiento de la alta gerencia.

Evaluación de riesgos

- b) se debe evaluar el riesgo de exposición del ente al lavado de activos y financiación del terrorismo mediante un análisis del ambiente de control general del ente y las características de su mercado, sus productos, servicios y clientes.

Conozca a su cliente

- c) el concepto "Conozca a su cliente" consiste básicamente en obtener información actualizada y suficiente de los clientes a efectos de poder establecer su perfil y comportamiento esperado.

Monitoreo

- d) debe establecerse un sistema que permita revisar y poder controlar las transacciones de los clientes a efectos de identificar actividades inusuales y en su caso, sospechosas, de acuerdo al perfil predefinido.

Investigación

- e) el propósito de esta etapa consiste en que todos los empleados de la entidad comprendan la importancia de la adhesión a las políticas y procedimientos sobre prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo para disminuir el riesgo de reputación del ente y garantizar el logro de sus estrategias.

Reporte

- f) los sistemas del ente deben tener la capacidad de capturar la información necesaria para cumplir con los requerimientos regulatorios de información a los distintos organismos, de corresponder, asegurando la integridad de la misma.

Vinculación con el sistema de desempeño

- g) las revisiones de desempeño consideran las responsabilidades de cumplimiento de la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Auditoría y pruebas

- h) debe existir un plan de Auditoría Interna (en caso de existir la función) basado en riesgos para probar el cumplimiento del programa de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. En caso de no existir la función de auditoría interna, deberían existir controles internos que permitan a la gerencia satisfacerse del cumplimiento de dicho programa.

Sistema de información de gestión

- i) se proporciona un resumen ejecutivo a la Alta Gerencia y al Directorio. Estos y las distintas áreas del ente son provistos de la información necesaria para evaluar su propio desempeño y riesgo, y

Capacitación

- j) deben establecerse sistemas de capacitación para todo el ente, a efectos de crear conciencia y generar adecuadas conductas de comportamiento.

Procedimientos a aplicar en sujetos no obligados a informar

- 4.5. Tal como se menciona en la Sección 2 (*Cuestiones clave*), párrafos 2.34 y 2.35 (*Adaptación de los programas de trabajo de las auditorías y sindicaturas. Incorporación de un programa global de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo*) el auditor y síndico de sujetos no obligados a informar deberán, en el marco de sus exámenes efectuados de conformidad con las normas de auditoría/sindicatura vigentes, aplicar procedimientos a través de un programa global de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo que permita detectar operaciones inusuales y en su caso, sospechosas.
- 4.6. Según lo establecido en la Sección 3 (*Normas generales*), párrafos 3.35 a 3.37 (*Deber de informar por parte del auditor externo de sujetos no obligados que cuentan con políticas y procedimientos para detectar operaciones inusuales o sospechosas*), en aquellos sujetos no obligados que posean políticas y procedimientos para detectar operaciones inusuales y en su caso, sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo, el auditor aplicará en primera instancia un enfoque de revisión de control interno similar al aplicado en los sujetos obligados, según lo mencionado en los párrafos 4.1 a 4.4.
- 4.7. Las políticas y procedimientos de control interno mencionadas en el párrafo 4.6 deberían contemplar como mínimo:
 - a) requerimientos para la aceptación de clientes, para lo cual deberán tenerse en cuenta los recaudos previstos en el Capítulo III. de la R 65/2011;
 - b) la organización de cursos de capacitación interna o la participación en cursos externos relacionados con la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo;

- c) la designación de un miembro del Directorio del sujeto no obligado o de la Gerencia superior con el objeto de efectuar periódicamente un seguimiento de la aplicación efectiva de lo enunciado en los puntos a) y b) precedentes, y
 - d) un proceso de identificación de operaciones inusuales y, en su caso, sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo, y los pasos a seguir en el caso que sean identificadas.
- 4.8. Con el objetivo que el profesional pueda contar con herramientas útiles para la revisión del control interno que posee el sujeto no obligado a informar, se incluye en el Anexo B.I un modelo orientativo de programa de trabajo que ha sido preparado considerando los principales componentes de un programa integral de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo para dichos sujetos, según lo mencionado en los párrafos 4.3 y 4.4.
- 4.9. Adicionalmente a lo mencionado en los párrafos 4.6 a 4.8 y de acuerdo con lo establecido por la R 65/2011, en el marco de las tareas de auditoría que se desarrollen de acuerdo con la Resolución Técnica 7, los auditores y síndicos deberán aplicar procedimientos tendientes a identificar operaciones inusuales y en su caso, sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo. En el caso de sujetos no obligados que posean políticas y procedimientos para detectar dichas operaciones y en la medida en que los auditores y síndicos hayan aplicado un enfoque de revisión de control interno similar al aplicado en los sujetos obligados, según lo mencionado en el párrafo 4.6, deberán determinar los procedimientos y el alcance en función de los resultados de esa revisión de control interno.
- 4.10. En cuanto a los procedimientos de auditoría específicos a aplicar en relación con el lavado de activos y financiación del terrorismo, el profesional deberá seguir el siguiente enfoque:
- a) considerando las pautas establecidas por la Resolución Técnica 7, en la etapa de planeamiento de la auditoría, deberá definir la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos específicos a aplicar en relación con el lavado de activos y financiación del terrorismo, lo cual dependerá, entre otros factores, del ambiente de control interno, la existencia de controles internos generales adecuados, y los riesgos específicos relacionados con las actividades del ente;
 - b) en la selección de la muestra, el profesional deberá considerar como mínimo la lista de circunstancias que deben ser especialmente valoradas incluida en el artículo 21 de la R 65/2011, y que constituyen pautas cuantitativas (por ej.: pagos de sumas de dinero por servicios no especificados que totalizados alcancen el 10% de los pagos por compras del ejercicio o préstamos a consultores o personal de la propia empresa cuyos saldos promedio anuales alcancen el 10% del activo total del ente);
 - c) el resto de la muestra de operaciones será la que el profesional seleccione con su criterio o con su sistema de selección por muestreo, al azar o estadístico, como parte del proceso normal de auditoría de estados contables, y
 - d) si de las muestras realizadas identifica una operación inusual, al igual que cualquier trabajo de auditoría, debe solicitar al cliente su justificación económica o jurídica o financiera o comercial o de negocios, lo que fuera aplicable. Si recibe esa justificación (memorándum, documentación, análisis –siempre en documentos por escrito) y le resulta válida y suficiente, lo documenta en sus papeles de trabajo (carpeta de muestras que tendrá a disposición de la UIF) y cierra su análisis de la operación. Si no recibe esa justificación, y no puede satisfacerse por otros medios, sin importar el monto de la operación involucrada, deberá efectuar indagaciones adicionales al cliente en su máximo nivel, y si no recibe una justificación válida y suficiente y, por ende, concluye que la operación tiene carácter de sospechosa, deberá informar la transacción a la UIF.
- Cabe destacar que si el profesional ha cumplido los pasos mencionados anteriormente sin obtener una respuesta satisfactoria, no es su responsabilidad encarar una investigación a fin de determinar si se trata de una operación de lavado de activos o de financiación del terrorismo, sino que directamente deberá informar la operación a la UIF en virtud de su carácter de sospechosa.
- 4.11. Sobre la base de las circunstancias, el ambiente de control y la actividad principal del ente se sugiere realizar los siguientes procedimientos generales a los efectos de

identificar la existencia de áreas de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo y, en consecuencia, la necesidad de realizar procedimientos adicionales:

- a) enfatizar la necesidad de que el equipo de trabajo que realiza la auditoría mantenga una mentalidad inquisitiva (escepticismo profesional) y que esté continuamente alerta a efectos de obtener informaciones u otros indicios que indiquen que pueden existir operaciones o transacciones sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo;
- b) considerar la información obtenida durante la auditoría incluyendo los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo identificados y los resultados de procedimientos de revisión analítica realizados;
- c) compartir con los miembros con más experiencia del equipo de trabajo, incluyendo el líder del trabajo, sus opiniones basadas en su conocimiento del ente y su industria;
- d) considerar las influencias externas e internas que afectan a la entidad que pueden crear incentivos y/o presiones para el lavado de activos y financiación del terrorismo;
- e) identificar riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo indagando al personal del cliente. Cuando las respuestas a las indagaciones no sean coherentes, obtener evidencia de auditoría adicional para resolver las incoherencias;
- f) evaluar si existen saldos de cuentas o tipos de transacciones especialmente proclives a riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo;
- g) identificar programas y controles que la entidad ha establecido para mitigar riesgos específicos de lavado de activos y financiación del terrorismo, o que de alguna forma ayudan a prevenir, detener y detectar estas transacciones;
- h) evaluar si dichos programas y controles están adecuadamente diseñados para prevenir o detectar estas transacciones, de acuerdo con lo mencionado en el párrafo 4.6, y, si es así, obtener, con el alcance necesario, evidencia de que esos programas y controles han sido implantados;
- i) revisar la existencia y funcionamiento de los controles internos en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, para lo cual podrá tenerse en cuenta el programa de trabajo previsto en el Anexo B.I, y
- j) si se llega a la conclusión de que los demás procedimientos de auditoría planificados no son suficientes para responder a los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo identificados, desarrollar otros procedimientos (por ej.: entrevistas con personal clave y análisis de normativa externa e interna específica para las operaciones bajo análisis) para evaluar y concluir sobre esos riesgos.

4.12. En relación con los servicios de auditoría prestados a fideicomisos y fondos comunes de inversión, el profesional deberá considerar principalmente lo siguiente:

- a) Cuando actuare como auditor y/o síndico de los fideicomisos o fondos comunes de inversión, deberá como mínimo efectuar indagaciones sobre las actividades transaccionales de dichos entes.
- b) Cuando actuare como auditor y/o síndico de la sociedad gerente de fondos comunes de inversión deberá como mínimo efectuar indagaciones en relación con los movimientos de los fondos de las suscripciones (colocaciones de fondos) y rescates (retiros de fondos) de dichos entes.
- c) Cuando actuare como auditor y/o síndico de la sociedad fiduciaria, debido a que la Ley la define como sujeto obligado, deberá aplicar los procedimientos establecidos en los párrafos 4.1 a 4.4 (*Procedimientos a aplicar en sujetos obligados a informar*).

4.13. En el Anexo B.II se incluye un programa estándar orientativo preparado a partir de la lista de circunstancias que deben ser especialmente valoradas incluida en el artículo 21 de la R 65/2011. La naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos a aplicar dependerán del criterio personal del profesional en función de cada caso particular.

Normas generales sobre el contenido de los informes especiales

4.14. Los informes especiales que sean emitidos en relación con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ya sea sobre la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno como sobre el reporte de operaciones sospechosas), deben prepararse de acuerdo con las normas aplicables a informes especiales previstas en la Resolución Técnica 7, párrafo III. C.44.

4.15. En el Anexo C se incluyen modelos de los informes especiales mencionados anteriormente, los que solamente pueden tener adecuaciones a casos particulares,

según el criterio del profesional actuante, pero sin omitir ninguno de sus aspectos esenciales.

Informe especial sobre la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica el sujeto obligado para cumplir con las normas de la UIF

- 4.16. El informe especial sobre la revisión de la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica el sujeto obligado para cumplir con las normas de la UIF en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, de acuerdo a lo previsto en la Resolución Técnica 7, párrafo III.C. 41, es conveniente que incluya lo siguiente:
- a) el alcance de la tarea realizada, indicando que la revisión mencionada se realizó como parte de los procedimientos realizados con el propósito de emitir un informe de auditoría sobre los estados contables anuales del ente;
 - b) las observaciones resultantes de la revisión mencionada;
 - c) las sugerencias para la corrección de las debilidades detectadas; y
 - d) las opiniones de la gerencia sobre los temas tratados.

Impacto en los informes de auditoría sobre los estados contables. Responsabilidad del auditor / síndico

- 4.17. La responsabilidad del auditor al emitir su informe de auditoría consiste en evaluar el riesgo de que errores e irregularidades (fraudes, actos ilegales, incumplimientos a leyes y/o normas emitidas por los organismos de control correspondientes con un efecto directo sobre los estados contables) puedan dar lugar a que los estados contables contengan afirmaciones incorrectas significativas para los estados contables considerados en su conjunto. Basados en dicha evaluación, se deben elaborar y ejecutar procedimientos de auditoría que provean una razonable seguridad de detectar errores, irregularidades e incumplimientos a leyes y/o normas que afecten significativamente los estados contables.
- 4.18. El auditor, en consecuencia, busca obtener evidencia de auditoría, apropiada y suficiente de que no han habido errores, irregularidades e incumplimientos con efecto significativo sobre los estados contables auditados o que, si ellos han tenido lugar, el efecto está adecuadamente expuesto en dichos estados o los errores han sido corregidos.
- 4.19. Debido a las limitaciones inherentes de una auditoría, la cual se basa en el concepto de muestras selectivas, siempre existe la posibilidad de que una auditoría adecuadamente planeada y ejecutada no detecte afirmaciones significativas incorrectas en los estados contables resultantes de fraudes y actos ilegales y, en menor medida, de errores. La opinión del auditor sobre los estados contables se forma en términos de una seguridad razonable, y el informe del auditor no constituye una garantía de que los estados contables están libres de afirmaciones significativas erróneas.
- 4.20. El riesgo de no detectar errores significativos resultante de irregularidades intencionales (fraudes y/o actos ilegales) es mayor que el riesgo de no detectar errores significativos no intencionales, dado que las irregularidades intencionales normalmente implican actos destinados a ocultarlas, falsificaciones, fallas deliberadas en la registración de transacciones, o representaciones intencionales falsas hechas por la Dirección y/o Gerencia al auditor.

Impacto en los informes de auditoría sobre los estados contables. Debilidades en el control interno

- 4.21. En los sujetos obligados a informar el auditor debe comunicar a la Gerencia y Dirección de la Sociedad las debilidades materiales respecto del control interno que aplica el ente para cumplir con las normas de la UIF en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, identificadas durante el transcurso de la auditoría. En el Informe Especial deben describirse dichas debilidades en los casos que las mismas no se hayan regularizado.
- 4.22. Si existieran limitaciones en el alcance originadas en la carencia de elementos de juicio válidos y suficientes a los efectos de llevar a cabo la revisión de la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica el ente para cumplir con las normas de la UIF en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, el profesional debe evaluar si dicha limitación en el alcance tiene

implicancias en la opinión sobre los estados contables examinados y considerar mencionarlos en su informe de auditoría anual / sindicatura.

- 4.23. Si el profesional concluye que el incumplimiento tiene un efecto significativo sobre los estados contables, y que el mismo no está adecuadamente reflejado en dichos estados, el profesional debe expresar una salvedad en su opinión o emitir, de ser el tema muy significativo una opinión adversa. Si el profesional no puede obtener evidencia suficiente para evaluar si el incumplimiento puede tener un efecto significativo en los estados contables deberá expresar una opinión con salvedad o abstenerse de opinar en caso que tal incumplimiento pudiera tener un efecto muy significativo en los estados contables.

Impacto en los informes de auditoría sobre los estados contables. Reporte de operaciones sospechosas

- 4.24. Cuando de la aplicación de los procedimientos de auditoría / sindicatura establecidos en la en los párrafos 4.5 a 4.13 (*Procedimientos a aplicar en sujetos no obligados a informar*) se identifica y se reporta una operación sospechosa por parte del auditor, el profesional debe considerar el efecto que tal operación sospechosa tiene en los estados contables del ente y su significación.

Si el auditor concluye que la existencia de una operación sospechosa que debe ser reportada a la UIF tiene un efecto significativo sobre los estados contables auditados, el profesional deberá considerar si el tratamiento contable otorgado por el ente es adecuado o, de resultar de lo sucedido, si los estados contables tienen un error significativo en su preparación. En este último caso, deberá emitir un informe con salvedades en su opinión o emitir, de ser muy significativo, una opinión adversa.

- 4.25. Asimismo, cuando la operación sospechosa fuera reportada por el profesional como consecuencia de no contar con la justificación económica, comercial, financiera o legal por parte de la Sociedad, aquél deberá evaluar si corresponde la inclusión de una limitación en el alcance de su trabajo y su impacto en la opinión.

Impacto en los informes de sindicatura sobre los estados contables

- 4.26. Según se detalla en la Sección 3 (Normas Generales), párrafo 3.41 (Deber de informar por parte *del síndico. Compatibilidad con las funciones de auditor externo*), para poder cumplir con los controles contables, el síndico deberá aplicar los procedimientos establecidos en las normas de auditoría vigentes. En consecuencia, es aplicable al síndico lo establecido en los párrafos 4.14 a 4.25.

Impacto en los informes de auditoría sobre los estados contables y sindicatura. Inclusión de una manifestación sobre la aplicación de los procedimientos de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

- 4.27. De acuerdo con lo dispuesto en la R 65/2011 de la UIF, el profesional que emita informes de auditoría o de sindicatura en clientes alcanzados (en función de la definición de los profesionales que son sujetos obligados incluida en la Sección 2.20), deberá dejar constancia en dichos informes de haber llevado a cabo procedimientos de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Esta manifestación no debe incluirse en los casos en que el profesional emita informes de revisión limitada, informes especiales o certificaciones contables.

En el Anexo C.III se incluye un modelo de párrafo a incorporar en los informes de auditoría y sindicatura para dejar constancia de la manifestación requerida por la R 65/2011 anteriormente mencionada.



Julio Rubén Rotman
Secretario

J. Alberto Schuster
Presidente

ANEXO A

Programa de trabajo para auditores y/o síndicos sobre la existencia y funcionamiento del control interno de sujetos obligados a informar (art. 20 Ley 25.246 y sus modificatorias) en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo

El presente programa de trabajo fue diseñado teniendo en cuenta cuestiones generales de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, las mejores prácticas y los riesgos inherentes a cada etapa, y las normas específicas dictadas por la UIF para cada categoría de sujeto obligado. Una vez respondidas las preguntas que se enuncian en cada etapa y efectuadas las pruebas de cumplimiento que el profesional considere convenientes, el profesional estará en condiciones de emitir el informe especial sobre la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica el sujeto obligado para cumplir con la norma pertinente de la UIF en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Los procedimientos que cada profesional decida efectuar deberán ser ejecutados en el marco de las RT 7 y 15, según corresponda.

Los procedimientos y criterios contemplados en el presente modelo no son taxativos y tienen por finalidad orientar la labor del profesional para cumplimentar los requerimientos legales. Por lo tanto, la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos a aplicar dependerán del criterio personal del profesional en función de cada caso particular.

	SI	NO
<p>1. ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (PLA/FT)</p> <p>1.1 RIESGO DE LA CULTURA CORPORATIVA</p> <p>– La cultura de la compañía no promueve un fuerte compromiso con la PLA/FT y otras actividades ilícitas.</p> <p>Aspectos a considerar</p> <p>– ¿La organización cuenta con un código de ética que contempla la PLA/FT?</p> <p>– ¿Las políticas fijadas por la Compañía son de fácil entendimiento?</p> <p>– ¿Existe un manual de procedimientos actualizado y disponible para todos los empleados?</p> <p>– ¿La diversidad en la localización geográfica de las sucursales de la Compañía dificulta que la gerencia logre la concientización del personal acerca del riesgo de lavado de dinero y financiación del terrorismo y otras actividades ilícitas?</p> <p>– ¿Existe un sistema de premios y castigos en relación con el cumplimiento del programa de PLA/FT?</p> <p>– ¿Existe un plan de auditoría interna basado en riesgos para probar el cumplimiento del programa de PLA/FT?</p> <p>¿Existen los siguientes controles?</p> <p>1. ¿La Gerencia refuerza la importancia de la PLA/FT mediante actividades, cursos de capacitación o charlas con el personal?</p> <p>2. ¿La Gerencia se compromete con la detección de este tipo de actividades?</p>		

3. ¿Existe un adecuado nivel de representación de la Gerencia de PLA/FT en cada región en la que la Compañía tiene presencia?
4. ¿Se ha designado un funcionario de máximo nivel como "Oficial de cumplimiento" y encargado de centralizar toda la información que se requiera?
5. ¿Se ha considerado en su designación, las normas regulatorias específicas del sujeto obligado?
6. ¿Se asignaron recursos suficientes?
7. Indicar otros controles existentes:

Trabajos de Auditoría - Pruebas de Cumplimiento

- Seleccionar una muestra del personal (incluido alta gerencia) y mantener entrevistas con ellos para verificar si:
 - Han leído las políticas y procedimientos de prevención de operaciones de lavado de activos y financiación del terrorismo y otras actividades ilícitas.
 - Consideran posible que se produzcan actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo u otras actividades ilícitas.
 - Ellos perciben que la clientela conoce la cultura de la Compañía en materia de PLA/FT y otras actividades ilícitas.
- Indicar otros trabajos realizados:

2. EVALUACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

2.1. RIESGO DE LA ACTIVIDAD

- La operatoria de la Compañía tiene características con un riesgo inherente de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT).

2.2. RIESGO DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA

- La Compañía tiene su casa matriz, sucursales, filiales, etc. en países o zonas geográficas no cooperadoras o en paraísos fiscales según la lista publicada por la UIF (www.uif.gov.ar) o en los catálogos del Grupo de Acción Financiera Internacional (www.fatf-gafi.org).
- Se efectúan operaciones significativas con contrapartes en dichos países.

2.3. RIESGO DEL CLIENTE / PRODUCTO

- Los clientes de la Compañía son considerados de alto riesgo de LA/FT (en función a su actividad y/o ubicación geográfica).
- El tipo de productos ofrecidos posibilita la ejecución de negocios o transacciones con clientes que no han estado físicamente presentes en la realización de la operación.
- Los productos ofrecidos por la Compañía proveen oportunidades para que se registren operaciones de LA/FT u otras actividades ilícitas.

- Este riesgo puede incrementarse si existe una amplia gama de productos o si continuamente nuevos productos son lanzados al mercado.

Esto es necesario tenerlo en cuenta para verificar la corrección de los diseños de sistemas y la implementación de nuevos controles.

Aspectos a considerar

- ¿Se produjo un incremento de la complejidad de los productos ofrecidos y la ampliación de los canales de distribución?
- ¿Se realizaron durante el período bajo examen operaciones significativas inusuales en relación con la operatoria que constituye el objeto social del ente?
- ¿Existen productos más propensos a las actividades de PLA/FT u otras actividades ilícitas?
- ¿Los encargados del desarrollo de nuevos productos son conscientes de las políticas de la empresa vinculadas con la PLA/FT?
- ¿Las operaciones efectuadas poseen características similares a las dictadas por el mercado general (precios, plazo, condiciones)?
- Indicar otros factores de riesgo contemplados:

¿Existen los siguientes controles?

1. ¿El lanzamiento de nuevos productos incluye el análisis de los procedimientos a seguir para la PLA/FT asociada a los riesgos que implica ese nuevo producto?
2. ¿Se evalúa el rediseño de los procedimientos de control?
3. ¿Existe un plan de capacitación acerca de la PLA/FT y otras actividades ilícitas a los encargados del lanzamiento de nuevos productos?
4. ¿Cuenta la Compañía con controles específicos para las operaciones realizadas en las filiales, sucursales, etc. radicadas en zonas geográficas de alto riesgo de LA/FT?
5. ¿Clasifica la Compañía a sus clientes / bancos con los que opera en virtud a los siguientes ítems?
 - Historia y/o trayectoria del cliente.
 - País de origen. Considerar si el país de origen está incluido en las jurisdicciones no cooperadoras o en paraísos fiscales según la lista publicada por la UIF (www.uif.gov.ar) o en los catálogos del Grupo de Acción Financiera Internacional (www.fatf-gafi.org).
 - Perfil público del cliente.
 - Tipo de negocio que realiza.
 - Cliente que realiza transacciones a distancia.
 - Presunta actuación por cuenta ajena.

- Empresas pantalla/vehículo
- Fideicomisos
- Personas expuestas políticamente.
- Otros indicadores de riesgo que considere la Compañía.

La clasificación de los clientes se efectuará para establecer requerimientos de información más estrictos para aquellos clientes definidos como de alto riesgo, así como también para establecer programas de monitoreo regulares, que se realizarán con mayor frecuencia para el caso de clientes de alto riesgo.

- Indicar otros factores de riesgo contemplados:

Trabajos de Auditoría - Pruebas de Cumplimiento

- Entrevistar a personal de desarrollo de nuevos productos y documentar:
 - Nivel de concientización acerca de la PLA/FT y otras actividades ilícitas (Alto, Medio, Bajo).
 - Verificar si ha recibido capacitación adecuada acerca del tema de referencia.
 - Si se evalúan los potenciales riesgos de LA/FT que pueden ser realizados a través de los nuevos productos ofrecidos por la Compañía.
- Indicar otros trabajos realizados:

3. CONOZCA A SU CLIENTE

3.1. RIESGO DE ACEPTACIÓN – NUEVOS CLIENTES

- Los procedimientos para la aceptación de nuevos clientes no permiten de manera razonable la detección de clientes que efectúen operaciones de LA/FT y otras actividades ilícitas.
- Los procedimientos empleados producen disconformidad de los nuevos clientes dado su excesivo detalle (por ejemplo cuestionarios muy detallados que asusten al cliente, etc.).

3.2. RIESGO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE /BANCO CON EL QUE OPERA

- La información recabada por la Compañía resulta insuficiente para “conocer a su cliente” / banco con el que opera, de manera razonable.
- Los procedimientos de la Compañía son insuficientes para la identificación y obtención de la totalidad de los datos necesarios en relación con las Personas Políticamente Expuestas.

Si la información acerca de un cliente es limitada, la tarea de evaluación de actividades inusuales y en su caso, sospechosas, (Capítulo IV. Resolución 65/2011 de la U.I.F.) resulta difícil.

Aspectos a considerar

- ¿Se realizan operaciones sólo luego de la obtención de la información necesaria para poseer un adecuado conocimiento de los clientes de la Compañía?
- ¿Existe información adecuada acerca de la historia y el perfil del cliente?
- ¿Se han considerado, de corresponder, los supuestos de procedimientos reforzados de identificación (personas expuestas políticamente, presunta actuación por cuenta ajena, transacciones a distancia, transferencias electrónicas de fondos, fideicomisos, empresas pantallas, etc.).
- ¿La información de "Conozca su cliente" se actualiza durante la relación con la Compañía?
- ¿Se mantiene la información de acuerdo con los plazos establecidos en las normas (en general 10 años) después que el cliente se desvinculó de la Compañía?
- ¿Son los clientes reticentes a brindar información a la Compañía?
- Indicar otros factores de riesgo contemplados:

¿Existen los siguientes controles?

1. ¿La información suministrada por los clientes es verificada contra distintas bases, ejemplo bases provistas por internet, otros sistemas, etc. (ejemplo: validar los códigos postales, las direcciones con bases del correo)? En este sentido, ¿ se han efectuado procedimientos de control, contra la nómina de terroristas publicada por el Grupo de Acción Financiera Internacional en su sitio web?
2. ¿Existen controles que aseguren que se aceptan operaciones o el alta de un nuevo cliente luego de obtenida la información básica requerida por la Resolución específica de la U.I.F.?
3. ¿Existen controles para identificar al personal de la Compañía que dan de alta clientes o ejecutan transacciones sin la información mínima y suficiente?
4. ¿Para el caso de clientes que son corporaciones y grandes compañías, la Compañía requiere documentación e información de la alta gerencia y el directorio de las mismas?
5. ¿Existen procedimientos de actualización de la información ante cambios en la situación del cliente o ante cambios en las políticas de la Compañía?
6. ¿Existen sistemas de ayuda y/o consulta para el personal en relación con los clientes, disponibles durante el proceso de apertura o aceptación de un nuevo cliente?
7. ¿La Compañía determina el perfil de sus clientes sobre la base de transacciones esperadas, volumen de la actividad y frecuencia de la misma?
8. ¿Existe un monitoreo de las transacciones de los clientes para conocer la actividad normal de los mismos, para detectar aquellos movimientos que caen fuera del giro habitual de sus cuentas e informar a las autoridades la existencia de movimientos sospechosos?

9. ¿Los controles aplicados permiten identificar las transacciones que resulten sospechosas, inusuales, sin justificación económica o jurídica, o de innecesaria complejidad?
10. ¿Existe la aprobación por parte de la alta gerencia de transacciones significativas?
11. ¿Se mantiene permanente contacto con los clientes existentes?
12. ¿Se presta atención a los cambios de gerencias o dueños de las compañías clientes de la Compañía?
13. ¿Los detalles de las transacciones permiten distinguir la localización y las formas en las que se llevaron a cabo las transacciones?
14. Indicar otros controles existentes:

Trabajos de Auditoría - Pruebas de Cumplimiento

- Seleccionar una muestra representativa de las operaciones efectuadas durante el periodo bajo análisis (incluyendo aquellas efectuadas con nuevos clientes).
- Verificar que se haya requerido la documentación establecida por las políticas de la Compañía y la Resolución específica de la U.I.F., y que la misma haya sido archivada en los respectivos legajos con anterioridad a la primera transacción.
- Verificar que la documentación sea actualizada ante modificaciones en las condiciones del cliente o ante modificaciones en las políticas internas de la Compañía.
- Verificar que la documentación de los clientes sea mantenida por los periodos establecidos por las políticas de la Compañía y la normativa aplicable, en caso de corresponder.
- Indicar otros trabajos realizados:

4. MONITOREO

4.1. RIESGO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

- Los procedimientos existentes no previenen la detección de operaciones de LA/FT de los clientes o de las transacciones efectuadas.
- No se ha implementado una herramienta tecnológica acorde con el desarrollo operacional de la Compañía, que genere adecuada información para prevenir el LA/FT.

4.2. RIESGO DE DETECCIÓN DE OPERACIONES DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

- Los procedimientos - manuales o por sistemas - efectuados por la Compañía no detectan operaciones de LA/FT u otras operaciones ilícitas sin conllevar a falsas sospechas.

Las transacciones pueden no ser suficientemente o adecuadamente analizadas como para detectar aquellas operaciones sospechosas. Esto es factible que ocurra cuando las mismas están muy automatizadas.

Adicionalmente una sobrecarga de controles de monitoreo puede causar falsas alarmas, que impliquen pérdidas de tiempo a la gerencia y causen distracción de otros casos serios.

Aspectos a considerar

- ¿Existe una adecuada información sobre las transacciones de los clientes?
- ¿Existe un adecuado análisis de la información brindada por los clientes?
- ¿Los sistemas están preparados para brindar alertas tempranas?
- Indicar otros factores de riesgo contemplados:

¿Existen los siguientes controles?

1. ¿Existen sistemas preparados para brindar alertas tempranas frente a conductas inesperadas o inusuales de los clientes?
2. ¿Es posible obtener información acerca del propósito de las transacciones inusuales o significativas de los clientes?
3. ¿Los sistemas proveen información para detectar aquellas pequeñas operaciones efectuadas por clientes consideradas inmatrimoniales si se las toma por separado pero que son significativas consideradas en su conjunto?
4. ¿Se identifican los empleados de la Compañía que no cumplen con las políticas de obtención de la información necesaria y relevante ante transacciones inusuales o nuevas situaciones con los clientes?
5. ¿Existen mecanismos alternativos, para ayudar al personal para obtener la información necesaria para cumplimentar con los requerimientos de información mencionados?
6. ¿Existe el monitoreo de las actividades de los clientes con la de otros clientes de su misma industria?
7. ¿La Compañía mantiene una base de datos con la información correspondiente a las personas que realizan operaciones calificables como inusuales y en su caso, sospechosas?
8. ¿Son incorporados en los sistemas límites de montos para operaciones automáticas?
9. ¿Se establecen procedimientos manuales ante la inexistencia de controles automáticos?
10. ¿Se estratifican los clientes en virtud a su perfil?
11. ¿Se efectúa la comparación de conductas con criterios predeterminados?

12. ¿Se brinda la capacitación al personal para analizar los reportes de excepciones brindados por los sistemas de información?

13. ¿Se documenta adecuadamente el análisis de las operaciones inusuales y en su caso, sospechosas?

14. Indicar otros controles existentes:

Trabajos de Auditoría - Pruebas de Cumplimiento

- Mediante entrevistas con los responsables revisar y documentar los procedimientos de monitoreo sobre los movimientos inusuales.
- Revisar y documentar los procedimientos de generación de la base de datos mantenida por la Compañía.
- Verificar la integridad de la base de datos mantenida por el cliente.
- Verificar la existencia de las alertas definidas por la Compañía.
- Indagar acerca de los procedimientos seguidos ante situaciones excepcionales.
- Seleccionar operaciones y verificar de acuerdo con riesgos definidos, la aplicación de la política de conozca su cliente definida por la entidad.
- Indicar otros trabajos realizados:

5. INVESTIGACIÓN

5.1. RIESGO DE SOSPECHA DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

- Empleados que sospechan de la existencia de operaciones de LA/FT y no las comunican apropiadamente.

Aspectos a considerar

- ¿Las sospechas son comunicadas apropiadamente y en forma oportuna?
- ¿Todas las actividades inusuales y en su caso, sospechosas, son comunicadas a la Gerencia de riesgo de LA/FT?
- Indicar otros factores de riesgo contemplados:

¿Existen los siguientes controles?

1. ¿Existen procedimientos claros y simples para el reporte de actividades sospechosas?

2. ¿Se concientiza al personal acerca de la importancia de la prevención de las operaciones de LA/FT y otras actividades ilícitas a través de cursos de capacitación regulares o charlas para el personal vinculado con las actividades de PLA/FT y otras operaciones ilícitas?
3. ¿Está acotado el número de personas encargadas de los reportes de operaciones sospechosas a la Gerencia de Riesgo de LA/FT?
4. ¿Existen controles que aseguren que las operaciones sospechosas de lavado de activos sean informadas a los ciento cincuenta días de tomado conocimiento, y las operaciones sospechosas de financiación del terrorismo lo sean a las cuarenta y ocho hs de tomado conocimiento?
5. ¿Los asesores legales son consultados para asistir en las investigaciones?
6. Indicar otros controles existentes:

Trabajos de Auditoría - Pruebas de Cumplimiento

- Entrevistas con el funcionario que tenga a cargo la supervisión del programa relacionado con la prevención de operaciones de LA/FT para determinar los procedimientos seguidos para concluir sobre el carácter sospechoso de las operaciones.
- Verificar que la conclusión de los análisis de operaciones cumpla con los plazos especificados en la Res. 65/2011 de la UIF.
- Verificar que exista suficiente documentación de soporte de la conclusión y que la misma esté archivada en el legajo correspondiente.
- Indicar otros trabajos realizados:

6. EMISIÓN DE INFORMACIÓN (REPORTE)

6.1 RIESGO DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES

- No se han diseñado procedimientos de control adecuados que aseguren el cumplimiento de normas legales vigentes o los mismos no son aplicados por el personal de la Compañía.
- La falta de un adecuado cumplimiento de las normas legales puede conducir a:
 - Falencias en la PLA/FT y otras actividades ilícitas.
 - Enjuiciamiento criminal.
 - Litigios civiles.
 - Pérdida de reputación.
 - Caída de valores de mercado.
 - Pérdida de confianza en la Gerencia.

Aspectos a considerar

- ¿El conjunto de políticas y procedimientos están acordes a los requerimientos legales vigentes?

– ¿Existe seguimiento del cumplimiento del conjunto de políticas de la Compañía?

– Indicar otros factores de riesgo contemplados:

¿Existen los siguientes controles?

1. ¿Los sistemas tienen la capacidad de capturar la información necesaria para cumplir con los requerimientos regulatorios de información?
2. ¿Se cumple y controla la información que debe ser remitida en función a los reportes sistemáticos, establecidos por la UIF según las regulaciones aplicables a la Compañía?
3. ¿Existen procedimientos para asegurar la integridad de la información capturada?
4. ¿Existen adecuados procedimientos de recuperación y resguardo de datos?
5. ¿Existen controles regulares entre las políticas de cumplimiento de las normas legales y la regulación vigente?
6. ¿Se adoptan mecanismos de alertas tempranas ante los cambios de los requerimientos legales de PLA/FT y otras actividades ilícitas?
7. Indicar otros controles existentes:

Trabajos de Auditoría - Pruebas de Cumplimiento

- Mantener entrevistas con el personal de la Compañía para determinar si:
 - Tienen suficientes recursos como para desarrollar las tareas de PLA/FT y otras actividades ilícitas.
 - La Gerencia mantiene sus conocimientos actualizados acerca de las nuevas modalidades para este tipo de operaciones, mediante la asistencia a cursos de capacitación, seminarios, etc.
- Indicar otros trabajos realizados:

7. VINCULACIÓN CON EL SISTEMA DE DESEMPEÑO

7.1 RIESGO DE LOS RECURSOS HUMANOS

- Los empleados no poseen las habilidades, competencia, conocimiento, integridad, información, incentivo o recursos para la implementación de los procedimientos y políticas necesarias.

Aspectos a considerar

- ¿El personal monitorea las transacciones de los clientes y es capaz de detectar actividades inusuales y en su caso, sospechosas?

- ¿El personal está concientizado de la responsabilidad que implica la detección de operaciones de LA/FT u otras actividades ilícitas?
- Indicar otros factores de riesgo contemplados:

¿Existen los siguientes controles?

1. ¿Existen programas de capacitación y concientización regulares con material actualizado?
2. ¿Es monitoreada la asistencia de los empleados a los programas de capacitación?
3. ¿Las responsabilidades en materia de PLA/FT son incorporadas en la descripción de los puestos de trabajo?
4. ¿Las revisiones de desempeño y las decisiones de compensación consideran el cumplimiento de las responsabilidades en materia de PLA/FT?
5. ¿Se identifica al personal que no da adecuado cumplimiento a las políticas de requerimiento de información de “Conozca a su cliente”?
6. ¿Es monitoreada la relación estilo de vida versus ingresos de los empleados de la Compañía?
7. Indicar otros controles existentes:

Trabajos de Auditoría – Pruebas de Cumplimiento

- Seleccionar una muestra de personal involucrado y entrevistarlo, para determinar si:
 - Recientemente ha recibido capacitación acerca de la PLA/FT.
 - Posee copia de las políticas y procedimientos de PLA/FT y otras actividades ilícitas de la Compañía.
 - Se percibe que la tarea de PLA/FT y otras actividades ilícitas le resulta una carga administrativa o si el entrevistado comprende la necesidad y la importancia de la misma.
 - Verificar si el personal de atención al público (front-desk) es el que tiene el mayor conocimiento de las políticas de PLA/FT y otras actividades ilícitas.
- Solicitar a la Gerencia de PLA/FT una copia del registro de los cursos de capacitación que se han dado y la asistencia del personal a dichos cursos.
- Indicar otros trabajos realizados:

8. AUDITORÍA Y PRUEBAS

RIESGO DE LOS CONTROLES

- La sociedad no ha establecido un proceso de control adecuado para asegurarse el funcionamiento del Plan integral.

- Los empleados no poseen las habilidades, competencia, conocimiento, integridad, información, incentivo o recursos para la implementación de los procedimientos de control.

Aspectos a considerar

- ¿El departamento de auditoría interna o el encargado de los controles ha desarrollado un plan de trabajo basado en riesgos, para controlar el cumplimiento del Plan integral?
- ¿Las unidades auditables están definidas?
- ¿Se ha definido la periodicidad y procedimientos de revisión de los controles sobre las distintas unidades auditables en función al riesgo?
- Indicar otros factores de riesgo contemplados:

¿Existen los siguientes controles?

1. ¿El plan de revisión incluye el análisis del involucramiento de la alta Gerencia y de los roles y responsabilidades establecidos en el Plan integral?
2. ¿Dicho plan incluye la revisión de la existencia de la adecuada documentación, efectividad y cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos?
3. ¿Incluye la evaluación de los riesgos relacionados con productos/servicios/clientes (incluyendo las políticas de “conozca su cliente)?
4. ¿Incluye la revisión de una oportuna y adecuada implementación de los programas de capacitación?
5. ¿Incluye la revisión de la información generada por el sistema de monitoreo y de gestión?
6. ¿Incluye el plan de auditoría interna la revisión del cumplimiento de los aspectos regulatorios?

Trabajos de auditoría – Pruebas de cumplimiento

- Solicitar el planeamiento de los trabajos de auditoría interna o de los controles a ser efectuados por el área respectiva a cargo.
- Analizar el cumplimiento de los respectivos planes de trabajo.
- Solicitar los informes relacionados con la revisión.
- Entrevistarse con el personal a cargo del proceso para analizar el cumplimiento de los objetivos de la revisión y las principales conclusiones.
- Indicar otros factores de riesgo contemplados:

9. SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN

RIESGO DE LA INFORMACIÓN

- La sociedad no ha establecido un sistema de información que proporcione un estado y evaluación de las políticas y procedimientos determinados.
- El esquema de información no suministra información adecuada y oportuna.

Aspectos a considerar

- ¿Existe un esquema definido de información que permita analizar el adecuado cumplimiento y los resultados del Plan integral?
- ¿El paquete de información es adecuado en función a los usuarios de la información?
- ¿Existen distintos niveles de información de gestión con distintos niveles de usuarios?
- Indicar otros factores de riesgo contemplados:

¿Existen los siguientes controles?

1. ¿Se confecciona a partir de información íntegra y de la última información disponible?
2. ¿Es recibido por las áreas que deben analizar su propio desempeño a fin de que puedan efectuar las acciones correctivas?
3. ¿Existen mediciones de desempeño objetivas para determinar la efectividad del programa?
4. ¿El personal jerárquico revisa y analiza dicha información?
5. ¿Se establece un plan de monitoreo de las sugerencias y acciones correctivas que pudieran surgir de los distintos informes?

Trabajos de auditoría – Pruebas de cumplimiento

- Solicitar la información de gestión existente.
- Analizar dicha información con las conclusiones de los trabajos que surgen de los pasos anteriores.
- Solicitar los planes correctivos establecidos por la alta gerencia.
- Entrevistarse con el personal a cargo del proceso para analizar el cumplimiento de los objetivos de la información y las principales conclusiones.
- Indicar otros factores de riesgo contemplados:

10. CAPACITACIÓN

RIESGO DE LA CULTURA Y EL CONOCIMIENTO

- La sociedad no ha establecido un esquema que asegure la generación de la conciencia sobre los riesgos asociados y conductas de comportamiento.

- Los planes de capacitación no se encuentran actualizados.

Aspectos a considerar

- ¿Existe un plan de capacitación que incluya los principales riesgos a los que está expuesta la organización?
- ¿El plan de capacitación incluye a los niveles adecuados de la organización, esto es a las personas expuestas a los riesgos en función a los productos/servicios/clientes?
- ¿Existe un esquema de medición objetiva del cumplimiento del plan?
- Indicar otros factores de riesgo contemplados:

¿Existen los siguientes controles?

1. ¿Se analiza periódicamente el plan de capacitación?
2. ¿Se verifica que exista una adecuada relación entre las personas expuestas a los riesgos y la capacitación recibida?
3. ¿Considera el plan los cambios regulatorios?
4. ¿Se mide periódicamente el cumplimiento del plan?

Trabajos de auditoría – Pruebas de cumplimiento

- Solicitar el plan de capacitación y analizar los criterios más significativos considerados para su desarrollo.
- Analizar los controles existentes sobre el cumplimiento del plan.
- Entrevistarse con el personal a cargo del proceso para analizar el cumplimiento de los objetivos del plan y las principales conclusiones.
- Indicar otros factores de riesgo contemplados:

11. CONCLUSIÓN GENERAL

Una vez que se concluye con todas las tareas previstas, el profesional debe efectuar un análisis detallado de los hallazgos y evidencias, para formarse una conclusión de la exposición de la Compañía a los distintos riesgos, considerando la calidad de los procedimientos diseñados, las políticas existentes y los resultados obtenidos.



Julio Rubén Rotman
Secretario

J. Alberto Schuster
Presidente

ANEXO B.I. – Resolución C. D. Nº 77/2011

Programa de trabajo para auditores y/o síndicos sobre la existencia y funcionamiento del control interno de sujetos no obligados que posean políticas y procedimientos en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo

De acuerdo con lo establecido en el párrafo 4.6. de esta norma, en aquellos clientes que no sean sujetos obligados de acuerdo con el Art. 20 de la Ley 25.246 y sus modificatorias y que posean políticas y procedimientos para detectar operaciones inusuales o sospechosas, para determinar la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoría específicos a realizar, el profesional aplicará, en primera instancia, un enfoque de revisión de control interno similar al aplicado en los sujetos obligados, en este caso, tomando como parámetro los requisitos y la lista de circunstancias que deben ser especialmente valoradas incluida en la R 65/2011 y el programa general desarrollado en la Sección 4. (“Normas particulares”), párrafos 4.5 a 4.11 (“Procedimientos a aplicar en sujetos no obligados a informar”), en lo que fuera aplicable.

Los procedimientos y criterios contemplados en el presente modelo no son taxativos y tienen por finalidad orientar la labor del profesional para cumplimentar los requerimientos legales. Por lo tanto, la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos a aplicar dependerán del criterio personal del profesional en función de cada caso particular.

	SI	NO
<p>1. ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS (PLA) Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (PLA/FT)</p> <p>1.1 RIESGO DE LA CULTURA CORPORATIVA</p> <ul style="list-style-type: none"> – La cultura de la compañía no promueve un fuerte compromiso con la PLA/FT y otras actividades ilícitas. <p>Aspectos a considerar</p> <ul style="list-style-type: none"> – ¿La organización cuenta con un código de ética que contempla la PLA/FT? – ¿Las políticas fijadas por la Compañía son de fácil entendimiento? – ¿Existe un manual de procedimientos actualizado y disponible para todos los empleados? – ¿La diversidad en la localización geográfica de las sucursales de la Compañía dificulta que la gerencia logre la concientización del personal acerca del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo (LA/FT) y otras actividades ilícitas? – ¿Existe un sistema de premios y castigos en relación con el cumplimiento del programa de PLA/FT? – ¿Existe un plan de auditoría interna basado en riesgos para probar el cumplimiento del programa de PLA/FT? <p>¿Existen los siguientes controles?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿La Gerencia refuerza la importancia de la PLA/FT mediante actividades, cursos de capacitación o charlas con el personal? 2. ¿La gerencia se compromete con la detección de este tipo de actividades? 		

3. ¿Se ha designado un funcionario de máximo nivel como responsable de PLA/FT y encargado de centralizar toda la información que se requiera?
4. ¿Se asignaron recursos suficientes?
5. Indicar otros controles existentes:

Trabajos de Auditoría - Pruebas de Cumplimiento

- Seleccionar una muestra del personal (incluido alta gerencia) y mantener entrevistas con ellos para verificar si:
 - Han leído las políticas y procedimientos de PLA/FT y otras actividades ilícitas.
 - Consideran posible que se produzcan actividades de lavado de activos (LA) y financiación del terrorismo (FT) u otras actividades ilícitas.
 - Ellos perciben que la clientela conoce la cultura de PLA/FT y otras actividades ilícitas de la Compañía.
- Indicar otros trabajos realizados:

2. EVALUACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

2.1. RIESGO DE LA ACTIVIDAD

- La operatoria de la Compañía tiene características con un riesgo inherente de LA/FT.

2.2. RIESGO DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA

- La Compañía tiene su casa matriz, sucursales, filiales, etc. en países o zonas geográficas no cooperadoras o en paraísos fiscales según la lista publicada por la UIF (www.uif.gov.ar) o en los catálogos del Grupo de Acción Financiera Internacional (www.fatf-gafi.org).
- Se efectúan operaciones significativas con contrapartes en dichos países.

2.3. RIESGO DEL CLIENTE / PRODUCTO

- Los clientes de la Compañía son considerados de alto riesgo de LA/FT (en función a su actividad y/o ubicación geográfica).
- El tipo de productos ofrecidos posibilita la ejecución de negocios o transacciones con clientes que no han estado físicamente presentes en la realización de la operación.
- Los productos ofrecidos por la Compañía proveen oportunidades para que se registren operaciones de LA/FT u otras actividades ilícitas.

Este riesgo puede incrementarse si existe una amplia gama de productos o si continuamente nuevos productos son lanzados al mercado.

Esto es necesario tenerlo en cuenta para verificar la corrección de los diseños de sistemas y la implementación de nuevos controles.

|

|

|

|

Aspectos a considerar

- ¿Se produjo un incremento de la complejidad de los productos ofrecidos y la ampliación de los canales de distribución?
- ¿Se realizaron durante el período bajo examen operaciones significativas inusuales en relación con la operatoria que constituye el objeto social del ente?
- ¿Existen productos más propensos a las actividades de LA/FT u otras actividades ilícitas?
- ¿Los encargados del desarrollo de nuevos productos son conscientes de las políticas de la empresa vinculadas con la PLA/FT?
- ¿Las operaciones efectuadas poseen características similares a las dictadas por el mercado general (precios, plazo, condiciones)?
- Indicar otros factores de riesgo contemplados:

¿Existen los siguientes controles?

1. ¿El lanzamiento de nuevos productos incluye el análisis de los procedimientos a seguir para la PLA/FT asociada a los riesgos que implica ese nuevo producto?
2. ¿Se evalúa el rediseño de los procedimientos de control?
3. ¿Existe un plan de capacitación acerca de la PLA/FT y otras actividades ilícitas a los encargados del lanzamiento de nuevos productos?
4. ¿Cuenta la Compañía con controles específicos para las operaciones realizadas en las filiales, sucursales, etc. radicadas en zonas geográficas de alto riesgo de LA/FT?
5. ¿Clasifica la Compañía a sus clientes / bancos con los que opera en virtud a los siguientes ítems?
 - Historia y/o trayectoria del cliente.
 - País de origen. Considerar si el país de origen está incluido en las jurisdicciones no cooperadoras o en paraísos fiscales según la lista publicada por la UIF (www.uif.gov.ar) o en los catálogos del Grupo de Acción Financiera Internacional (www.fatf-gafi.org).
 - Perfil público del cliente.
 - Tipo de negocio que realiza.
 - Cliente que realiza transacciones a distancia.
 - Presunta actuación por cuenta ajena.
 - Empresas pantalla/vehículo.
 - Fideicomisos.
 - Personas expuestas políticamente.

- Otros indicadores de riesgo que considere la Compañía.

La clasificación de los clientes se efectuará para establecer requerimientos de información más estrictos para aquellos clientes definidos como de alto riesgo, así como también para establecer programas de monitoreo regulares, que se realizarán con mayor frecuencia para el caso de clientes de alto riesgo.

- Indicar otros factores de riesgo contemplados:

Trabajos de Auditoría - Pruebas de Cumplimiento

- Entrevistar a personal de desarrollo de nuevos productos y documentar:
 - Nivel de concientización acerca de la PLA/FT y otras actividades ilícitas (Alto, Medio, Bajo).
 - Verificar si ha recibido capacitación adecuada acerca del tema de referencia.
 - Si se evalúan los potenciales riesgos de LA/FT que pueden ser realizados a través de los nuevos productos ofrecidos por la Compañía.

- Indicar otros trabajos realizados:

3. CONOZCA A SU CLIENTE

3.1. RIESGO DE ACEPTACIÓN – NUEVOS CLIENTES

- Los procedimientos para la aceptación de nuevos clientes no permiten de manera razonable la detección de clientes que efectúen operaciones de LA/FT y otras actividades ilícitas.
- Los procedimientos empleados producen disconformidad de los nuevos clientes dado su excesivo detalle (por ejemplo cuestionarios muy detallados que asusten al cliente, etc.).

3.2. RIESGO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE /BANCO CON EL QUE OPERA

- La información recabada por la Compañía resulta insuficiente para “conocer a su cliente” / banco con el que opera de manera razonable.
- Los procedimientos de la Compañía son insuficientes para permitir la identificación y obtención de la totalidad de los datos necesarios en relación con las Personas Políticamente Expuestas.

Si la información acerca de un cliente es limitada, la tarea de evaluación de operaciones sospechosas resulta dificultosa.

Aspectos a considerar

- ¿Se realizan operaciones sólo luego de la obtención de la información necesaria para poseer un adecuado conocimiento de los clientes de la Compañía?
- ¿Existe información adecuada acerca de la historia y el perfil del cliente?

- ¿Se han considerado, de corresponder, los supuestos de procedimientos reforzados de identificación (personas expuestas políticamente, presunta actuación por cuenta ajena, transacciones a distancia, transferencias electrónicas de fondos, fideicomisos, empresas pantallas, etc.)?
- ¿La información de “Conozca su cliente” se actualiza durante la relación con la Compañía?
- ¿Son los clientes reticentes a brindar información a la Compañía?
- ¿Se mantiene la información después que el cliente se desvinculó de la Compañía?
- Indicar otros factores de riesgo contemplados:

¿Existen los siguientes controles?

1. ¿La información suministrada por los clientes es verificada contra distintas bases, ejemplo bases provistas por internet, otros sistemas, etc. (ejemplo: validar los códigos postales, las direcciones con bases del correo)? En este sentido, ¿se han efectuado procedimientos de control contra la nómina de terroristas publicada por el Grupo de Acción Financiera Internacional en su sitio web?
2. ¿Existen controles que aseguren que se aceptan operaciones o el alta de un nuevo cliente luego de obtenida la información básica requerida por las políticas del cliente?
3. ¿Existen controles para identificar al personal de la Compañía que dan de alta clientes o ejecutan transacciones sin la información mínima y suficiente?
4. ¿Para el caso de clientes que son corporaciones y grandes compañías, la Compañía requiere documentación e información de la alta gerencia y el directorio de las mismas?
5. ¿Existen procedimientos de actualización de la información ante cambios en la situación del cliente o ante cambios en las políticas de la Compañía?
6. ¿Existen sistemas de ayuda y/o consulta para el personal en relación con los clientes, disponibles durante el proceso de apertura o aceptación de un nuevo cliente?
7. ¿La Compañía determina el perfil de sus clientes en base a transacciones esperadas, volumen de la actividad y frecuencia de la misma?
8. ¿Existe un monitoreo de las transacciones de los clientes para conocer la actividad normal de los mismos y para detectar aquellos movimientos que caen fuera del giro habitual de sus cuentas?
9. ¿Los controles aplicados permiten identificar las transacciones que resulten sospechosas, inusuales, sin justificación económica o jurídica, o de innecesaria complejidad?
10. ¿Existe la aprobación por parte de la alta gerencia de transacciones significativas?

<p>11. ¿Se mantiene permanente contacto con los clientes existentes?</p> <p>12. ¿Se presta atención a los cambios de gerencias o dueños de las compañías clientes de la Compañía?</p> <p>13. ¿Los detalles de las transacciones permiten distinguir la localización y las formas en las que se llevaron a cabo las transacciones?</p>		
<p>14. Indicar otros controles existentes:</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>Trabajos de Auditoría - Pruebas de Cumplimiento</p> <ul style="list-style-type: none"> - Seleccionar una muestra representativa de las operaciones efectuadas durante el periodo bajo análisis (incluyendo aquellas efectuadas con nuevos clientes). - Verificar que se haya requerido la documentación establecida por las políticas de la Compañía y que la misma haya sido archivada en los respectivos legajos con anterioridad a la primera transacción. - Verificar que la documentación sea actualizada ante modificaciones en las condiciones del cliente o ante modificaciones en las políticas internas de la Compañía. - Verificar que la documentación de los clientes sea mantenida por los períodos establecidos por las políticas de la Compañía. - Indicar otros trabajos realizados: <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>4. MONITOREO</p> <p>4.1. RIESGO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los procedimientos existentes no previenen la detección de operaciones de LA/FT de los clientes o de las transacciones efectuadas. - No se ha implementado una herramienta tecnológica acorde con el desarrollo operacional de la Compañía que genere adecuada información para prevenir el LA/FT. <p>4.2. RIESGO DE DETECCIÓN DE OPERACIONES DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los procedimientos - manuales o por sistemas - efectuados por la Compañía no detectan operaciones de LA/FT u otras operaciones ilícitas sin conllevar a falsas sospechas. <p>Las transacciones pueden no ser suficientemente o adecuadamente analizadas como para detectar aquellas operaciones sospechosas. Esto es factible que ocurra cuando las mismas están muy automatizadas.</p> <p>Adicionalmente una sobrecarga de controles de monitoreo puede causar falsas alarmas, que impliquen pérdidas de tiempo a la gerencia y causen distracción de otros casos serios.</p>		

Aspectos a considerar

- ¿Existe una adecuada información sobre las transacciones de los clientes?
- ¿Existe un adecuado análisis de la información brindada por los clientes?
- Indicar otros factores de riesgo contemplados:

¿Existen los siguientes controles?

1. ¿Es posible obtener información acerca del propósito de las transacciones inusuales o significativas de los clientes?
2. ¿Se identifican a los empleados de la Compañía que no cumplen con las políticas de obtención de la información necesaria y relevante ante transacciones inusuales o nuevas situaciones con los clientes?
3. ¿Existen sistemas preparados para brindar alertas tempranas frente a conductas inesperadas o inusuales de los clientes, con límites de montos individuales o acumulados y/o controles automáticos?
4. ¿Existen mecanismos alternativos, para ayudar al personal para obtener la información necesaria para cumplimentar con los requerimientos de información mencionados?
5. ¿Se establecen procedimientos manuales ante la inexistencia de controles automáticos?
6. ¿Se efectúa la comparación de conductas con criterios predeterminados?
7. ¿Se brinda la capacitación al personal para analizar los reportes de excepciones brindados por los sistemas de información?
8. ¿Se documenta adecuadamente el análisis de las operaciones inusuales y en su caso, sospechosas?
9. Indicar otros controles existentes:

Trabajos de Auditoría - Pruebas de Cumplimiento

- Mediante entrevistas con los responsables revisar y documentar los procedimientos de monitoreo sobre los movimientos inusuales.
- Verificar la existencia de las alertas definidas por la Compañía.
- Indagar acerca de los procedimientos seguidos ante situaciones excepcionales.
- Seleccionar operaciones y verificar de acuerdo con riesgos definidos, la aplicación de la política “conozca su cliente” definida por la entidad.
- Indicar otros trabajos realizados:

5. INVESTIGACIÓN

5.1. RIESGO DE SOSPECHA DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

- Empleados que sospechan de la existencia de operaciones de LA/FT y no las comunican apropiadamente.

Aspectos a considerar

- ¿Las sospechas son comunicadas apropiadamente y en forma oportuna?
- ¿Todas las actividades sospechosas son comunicadas a la Gerencia de riesgo de LA/FT?
- Indicar otros factores de riesgo contemplados:

¿Existen los siguientes controles?

1. ¿Se concientiza al personal acerca de la importancia de la prevención de las operaciones de LA/FT y otras actividades ilícitas a través de cursos de capacitación regulares o charlas para el personal vinculado con las actividades de PLA/FT y otras operaciones ilícitas?
2. ¿Los asesores legales son consultados para asistir en las investigaciones?
3. Indicar otros controles existentes:

Trabajos de Auditoría - Pruebas de Cumplimiento

- Entrevistas con el funcionario que tenga a su cargo la supervisión del programa relacionado con la prevención de operaciones de LA/FT, para determinar los procedimientos seguidos para concluir sobre la inusualidad de las operaciones.
- Verificar que exista suficiente documentación de soporte de la conclusión y que la misma esté archivada en el legajo correspondiente.
- Indicar otros trabajos realizados:

6. VINCULACIÓN CON EL SISTEMA DE DESEMPEÑO

6.1 RIESGO DE LOS RECURSOS HUMANOS

- Los empleados no poseen las habilidades, competencia, conocimiento, integridad, información, incentivo o recursos para la implementación de los procedimientos y políticas necesarias.

Aspectos a considerar

- ¿El personal monitorea las transacciones de los clientes y es capaz de detectar actividades inusuales y en su caso, sospechosas?
- ¿El personal está concientizado de la responsabilidad que implica la detección de operaciones de LA/FT u otras actividades ilícitas?
- Indicar otros factores de riesgo contemplados:

¿Existen los siguientes controles?

1. ¿Existen programas de capacitación y concientización regulares con material actualizado?
2. ¿Es monitoreada la asistencia de los empleados a los programas de capacitación?
3. ¿Las responsabilidades en materia de PLA/FT son incorporadas en la descripción de los puestos de trabajo?
4. ¿Las revisiones de desempeño y las decisiones de compensación consideran el cumplimiento de las responsabilidades en materia de PLA/FT?
5. ¿Se identifica al personal que no da adecuado cumplimiento a las políticas de requerimiento de información de "Conozca a su cliente"?
6. ¿Es monitoreada la relación estilo de vida versus ingresos de los empleados de la Compañía?
7. Indicar otros controles existentes:

Trabajos de Auditoría – Pruebas de Cumplimiento

- Seleccionar una muestra de personal involucrado y entrevistarlo, para determinar si:
 - Recientemente ha recibido capacitación acerca de la PLA/FT.
 - Posee copia de las políticas y procedimientos de PLA/FT y otras actividades ilícitas de la Compañía.
 - Se percibe que la tarea de PLA/FT y otras actividades ilícitas le resulta una carga administrativa o si el entrevistado comprende la necesidad y la importancia de la misma.
 - Verificar si el personal de atención al público (front-desk) es el que tiene el mayor conocimiento de las políticas de PLA/FT y otras actividades ilícitas.
- Solicitar a la Gerencia de PLA/FT una copia del registro de los cursos de capacitación que se han dado y la asistencia del personal a dichos cursos.
- Indicar otros trabajos realizados:

7. CONCLUSIÓN GENERAL

<p>Una vez que se concluye con todas las tareas previstas, el profesional debe efectuar un análisis detallado de los hallazgos y evidencias, para formarse una conclusión de la exposición de la Compañía a los distintos riesgos, considerando la calidad de los procedimientos diseñados, las políticas existentes y los resultados obtenidos.</p>		
--	--	--



Julio Rubén Rotman
Secretario

J. Alberto Schuster
Presidente

ANEXO B.II. – Resolución C. D. Nº 77/2011

Programa de trabajo para auditores y/o síndicos de sujetos no obligados a informar que contiene los procedimientos específicos determinados a partir de la lista de circunstancias que deben ser especialmente valoradas de acuerdo con el artículo 21 de la R65/2011

El presente programa de trabajo ha sido preparado a partir de la lista de circunstancias que de acuerdo con el artículo 21 de la R 65/2011, deben ser especialmente valoradas durante la tarea efectuada por los auditores y/o síndicos.

Este programa complementa a los procedimientos generales sugeridos en la Sección 4.11 (Procedimientos a aplicar en sujetos no obligados a informar). Particularmente, en el caso de presentarse la situación descrita en el párrafo 4.11, apartado j), deberá considerarse la necesidad de aplicar otros procedimientos, como por ejemplo, entrevistas con personal clave, análisis de normativa externa e interna específica para las operaciones bajo análisis, etc.

Los procedimientos y criterios contemplados en el presente programa no son taxativos y tienen por finalidad orientar la labor del profesional para cumplimentar los requerimientos legales. Por lo tanto, la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos a aplicar dependerán del criterio personal del profesional en función de cada caso particular.

	Transacción a ser analizada	Procedimientos de auditoría sugeridos
1	Activos entregados en garantía a entes que operen en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI, que alcancen el 20% del activo total del ente.	<ul style="list-style-type: none"> a) Analizar la información contable y operativa del rubro bajo análisis (operaciones pasivas que cuenten con garantía de activos del cliente y activos con disponibilidad restringida). b) En caso de detectar este tipo de operatoria, identificar las operaciones que superan el límite establecido. c) Si la operación alcanza dicho límite: <ul style="list-style-type: none"> i) obtener la nómina actualizada de países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI (www.uif.gov.ar). ii) comparar dicha nómina con los países / áreas en las que opera la contraparte. d) Leer los contratos u otra documentación de respaldo según corresponda, a los efectos de identificar las causas por las cuales se otorgaron dichas garantías. e) Analizar la vinculación de dichas causas con la actividad principal del cliente. f) Obtener antecedentes del ente al cual se le otorgaron las garantías, lectura de sus estados contables u otros medios que se consideren apropiados según las circunstancias.
2	La formación de empresas o fideicomisos sin aparente objeto comercial o de otra índole.	<ul style="list-style-type: none"> a) Obtener un detalle de empresas controladas y de los fideicomisos donde participa la sociedad y analizar si las actividades tienen relación con las actividades del cliente.

		<p>b) Analizar las explicaciones de la gerencia sobre el motivo subyacente de la inversión o transacción.</p>
3	<p>El uso de asesores financieros o de otra naturaleza para hacer figurar sus nombres como directores o representantes, con poca o ninguna participación en el negocio.</p>	<p>a) Pedir una lista de los representantes de la Sociedad.</p> <p>b) Analizar su participación en reuniones de Directorio u otras actividades de la Sociedad.</p> <p>c) Obtener detalle de funciones, responsabilidades y remuneraciones.</p>
4	<p>Compraventa de valores negociables en circunstancias inusuales con relación a la operatoria que constituye el objeto social del ente, por montos que alcancen totalizados el 20% de los ingresos por ventas del ejercicio.</p>	<p>a) Analizar la información contable y operativa del rubro bajo análisis.</p> <p>b) En caso de detectar este tipo de operatoria, identificar las operaciones que superan el límite establecido.</p> <p>c) Si la operación supera dicho límite, analizar la coherencia de este tipo de inversiones con el objeto principal del ente.</p> <p>d) En ese caso, obtener la documentación de respaldo correspondiente y evaluar su congruencia con los movimientos registrados.</p>
5	<p>Solicitud de gestiones de negocios en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI.</p>	<p>a) Solicitar a la gerencia general una manifestación escrita sobre la existencia de gestiones de negocios en estos países.</p> <p>b) Analizar con la gerencia los motivos de las gestiones en cada país y los negocios que eventualmente se realizarían o se realizaron.</p>
6	<p>Transacciones con filiales, subsidiarias o empresas vinculadas constituidas en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI.</p>	<p>a) Obtener la nómina actualizada de países o áreas mencionados.</p> <p>b) Cotejar las direcciones de las empresas filiales, subsidiarias o empresas vinculadas con la nómina mencionada en a).</p> <p>c) En caso de que alguna dirección esté en países o áreas referidos en a), analizar información contable, operativa y documentación de respaldo de las transacciones con dichas filiales, subsidiarias o empresas vinculadas.</p> <p>d) Analizar razonabilidad de la vinculación de dichas transacciones con la actividad del cliente y la estructura del grupo económico.</p> <p>e) Lectura de los estados contables de las</p>

		<p>filiales, subsidiarias o empresas vinculadas referidas en c), o de otros antecedentes que se consideren apropiados según las circunstancias, que estén disponibles en el cliente.</p> <p>f) Analizar las transacciones contra las confirmaciones escritas del saldo registrado por parte de las filiales, subsidiarias o empresas vinculadas, que pudieron haberse enviado en el marco de la auditoría de los estados contables.</p>
7	Pagos de sumas de dinero por servicios no especificados que totalizados alcancen el 10% de los pagos por compras del ejercicio	<p>a) Analizar la información contable y operativa en relación con los gastos por servicios incurridos.</p> <p>b) Identificar las operaciones que superan el límite establecido para aquellos casos donde los servicios erogados no se encuentren especificados.</p> <p>c) Obtener la documentación de respaldo correspondiente y evaluar su congruencia con los movimientos registrados, analizando los conceptos involucrados.</p> <p>d) Obtener antecedentes de los proveedores en cuestión a través de la lectura de sus estados contables u otros medios que se consideren apropiados según las circunstancias, a los efectos de tomar conocimiento, de ser necesario, de los bienes que comercializa o servicios que presta, su estructura organizativa en relación a los mismos, situación impositiva y otros elementos de juicio que considere necesarios evaluar según su operatoria.</p> <p>e) Analizar la relación de los servicios pagados con las actividades del cliente.</p>
8	Préstamos a consultores o personal de la propia empresa cuyos saldos promedio anuales alcancen el 10% del activo total del ente.	<p>a) Analizar la información contable y operativa en relación con la existencia de dichos préstamos.</p> <p>b) Leer las políticas del cliente respecto de estas transacciones, en caso de existir.</p> <p>c) Identificar las operaciones que superan el límite establecido.</p> <p>d) Obtener la documentación de respaldo y evaluar su congruencia con los movimientos registrados.</p> <p>e) Analizar las transacciones referidas en c) con las confirmaciones escritas de los saldos registrados, por parte de los consultores o personal de la empresa involucrados, que pudieron haberse enviado en el marco de la auditoría de los estados contables.</p> <p>f) Revisar cancelaciones de los préstamos referidos en c).</p>

9	<p>Compraventa de bienes o servicios a precios significativamente superiores o inferiores a los precios del mercado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Seleccionar una muestra de bienes o servicios comprados en el período. b) Comparar los precios negociados con estadísticas del cliente o de la industria de existir, respecto de similares proveedores. c) Analizar la razonabilidad de los precios abonados por aquellos bienes donde la diferencia excede un 30% en más o menos las estadísticas de la industria o las disponibles. d) Por los servicios adquiridos, identificar el proceso de compra de los mismos, las autorizaciones existentes frente a la necesidad de su adquisición y la razonabilidad de los precios abonados. e) Seleccionar una muestra de facturas emitidas por bienes vendidos. f) Comparar los precios negociados con las listas de precios de la sociedad y analizar las diferencias que superen un 30%. g) Realizar similares procedimientos para servicios facturados.
10	<p>Transacciones inusuales, con relación a la operatoria normal del ente, con empresas registradas en el exterior.</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Identificar la existencia de transacciones inusuales en relación con la operatoria del ente a partir de los procedimientos programados para la auditoría de los estados contables. b) Discutir con la gerencia la naturaleza de las transacciones. c) Confirmar con terceros, de corresponder, los saldos que surjan de las mismas y los términos de la transacción. d) Evaluar la correcta exposición de las mismas en los estados contables.
11	<p>Pagos a acreedores comerciales o financieros o a tenedores de valores negociables, en efectivo, cheques al portador o mediante transferencias a cuentas bancarias numeradas, por importes que totalizados alcancen un 20% de los pagos totales del ejercicio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Analizar información contable y operativa en relación con el flujo de efectivo (pagos) e inversiones en valores negociables. b) Identificar la existencia de transacciones que superan el límite establecido. c) De considerarlo necesario, efectuar indagaciones al cliente respecto a las modalidades de pago utilizadas. d) Obtener la documentación de respaldo y evaluar su congruencia con los movimientos registrados.

		<p>e) Analizar las transacciones contra las confirmaciones escritas de los pagos bajo análisis por parte de los acreedores relacionados, que pudieran haberse enviado en el marco de la auditoría de los estados contables.</p> <p>f) Analizar la razonabilidad de los pagos realizados con las actividades y operatoria habituales del cliente.</p>
12	<p>Ingresos de fondos por endeudamiento recibido en efectivo o mediante transferencias desde cuentas bancarias sin titular identificable o desde países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI.</p>	<p>a) Analizar información contable y operativa en relación con la existencia de nuevos endeudamientos.</p> <p>Efectuar indagaciones al cliente respecto de si el ingreso de los fondos se realizó en efectivo o fue transferido desde cuentas bancarias sin titular identificable o localizadas en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI. Adicionalmente y para los nuevos endeudamientos que pudieran haberse revisado en el marco de la auditoría de los estados contables, revisar si el ingreso de los fondos se realizó en efectivo o fue transferido desde cuentas bancarias sin titular identificable o localizadas en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales de o no cooperativos por el GAFI. En caso que el ingreso de los fondos se haya realizado en efectivo o haya sido transferido desde cuentas bancarias con las características indicadas, aplicar los procedimientos c) a e) siguientes.</p> <p>b) Leer el contrato de préstamo o documento equivalente firmado por las partes.</p> <p>c) Analizar la operatoria financiera del grupo económico al cual pertenece el cliente a los efectos de evaluar si corresponde a una estrategia definida a nivel grupo y las causas de la misma.</p> <p>d) Analizar las transacciones contra las confirmaciones escritas del saldo registrado por parte de los acreedores relacionados, que pudieran haberse enviado en el marco de la auditoría de los estados contables.</p>
13	<p>Aportes de capital o aportes a capitalizar, recibidos en efectivo o mediante transferencias desde cuentas bancarias sin titular identificable o desde países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI.</p>	<p>a) Analizar la información contable y operativa en relación con la existencia de nuevos aportes.</p> <p>b) Analizar actas societarias donde se aprueban / consideran los mencionados aportes.</p>

		<p>Efectuar indagaciones al cliente respecto de si el ingreso de los fondos se realizó en efectivo o fue transferido desde cuentas bancarias sin titular identificable o localizadas en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI. Adicionalmente y para los nuevos aportes que pudieran haberse revisado en el marco de la auditoría de los estados contables, revisar si el ingreso de los fondos se realizó en efectivo o fue transferido desde cuentas bancarias sin titular identificable o localizadas en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI. En caso de que el ingreso de los fondos se haya realizado en efectivo o haya sido transferido desde cuentas bancarias con las características indicadas, aplicar los procedimientos d) y e) siguientes.</p> <p>c) Revisar el ingreso de los fondos con la correspondiente documentación de respaldo.</p> <p>d) Analizar la operatoria financiera del grupo económico al cual pertenece el cliente a los efectos de evaluar si corresponde a una estrategia definida a nivel grupo y las causas de la misma.</p>
14	<p>Inversiones en activos físicos o proyectos por montos que alcancen el 20% del activo total del ente, destinados a actividades cuya generación de flujos de fondos resulten insuficientes para justificarlas económicamente.</p>	<p>a) Analizar con la gerencia la existencia de estas inversiones.</p> <p>b) Para las inversiones identificadas, revisar las proyecciones efectuadas sobre la justificación económica de las mismas.</p> <p>c) Cotejar si el flujo de fondos es positivo (repago de la inversión).</p> <p>d) Efectuar comparaciones entre los meses transcurridos y los proyectados.</p> <p>e) Solicitar justificación de los desvíos.</p>
15	<p>Clientes que brindan como garantía de sus operaciones activos radicados en centros off-shore.</p>	<p>a) Analizar información contable y operativa en relación con la existencia de operaciones que cuenten con garantía de activos del cliente.</p> <p>b) Efectuar indagaciones al cliente respecto del lugar de radicación de dichos activos y cotejarlo con la nómina actualizada de países o áreas mencionados por la UIF como paraísos fiscales o no cooperativos. Si los hubiera, aplicar para ellos los procedimientos indicados en c) y d) siguientes.</p> <p>c) Leer los contratos u otra documentación de respaldo similar a los efectos de identificar las causas por las cuales se otorgaron dichas garantías.</p>

		d) Analizar la vinculación de dichas causas con la actividad principal del cliente.
16	Cobranzas anticipadas de préstamos comerciales o financieros otorgados por el ente por montos que alcancen el 20% del total de préstamos.	<p>a) Analizar información contable y operativa en relación con la existencia de préstamos comerciales o financieros y su evolución.</p> <p>b) Identificar las operaciones que superan el límite establecido.</p> <p>c) Efectuar indagaciones respecto a la anticipación de las cobranzas que superaron el límite y evaluar la relación con las actividades y operatoria habituales del cliente.</p> <p>d) Obtener y analizar la correspondiente documentación de respaldo de los préstamos que superen el límite y sus cobranzas anticipadas.</p>
17	Cancelación anticipada de deudas por importes que alcancen totalizados el 20% del endeudamiento promedio anual de la empresa en el último ejercicio.	<p>a) Analizar la información contable y operativa en relación con la evolución del endeudamiento.</p> <p>b) Identificar las operaciones que superan el límite establecido.</p> <p>c) Efectuar indagaciones respecto a la anticipación de los pagos que superaron el límite y evaluar la relación con las actividades y operatoria habituales del cliente.</p> <p>d) Obtener y analizar la correspondiente documentación de respaldo de los préstamos y sus pagos anticipados que hayan superado el límite.</p> <p>e) Analizar esas transacciones contra las confirmaciones de terceros de los saldos registrados, que pudieran haberse enviado en el marco de la auditoría de los estados contables.</p>
18	Transacciones con contrapartes estructuradas bajo figuras fiduciarias sin posibilidad de identificación de personas físicas o jurídicas.	<p>a) Analizar la información contable y operativa en relación con la existencia de transacciones con fideicomisos privados con escasa información disponible respecto a su estructura.</p> <p>b) Examinar la correspondiente documentación de respaldo y evaluar la relación con las actividades y operatoria habituales del cliente.</p>
19	Comisiones de ventas u honorarios a agentes que parezcan excesivos en relación con los que abona normalmente la entidad.	<p>a) Seleccionar una muestra de comisiones abonadas por ventas u otros servicios similares.</p> <p>b) Relacionar el monto de la comisión o el servicio abonado con la operación que le dio origen.</p>

		<p>c) Investigar las comisiones de ventas u honorarios a agentes que superen en un 50% las que abona normalmente la entidad, o de no existir una operatoria habitual, considerar las comisiones de ventas u honorarios a agentes que alcancen el 50% respecto del precio de la operación.</p>
20	<p>Compra de valores negociables que conserva el asesor financiero en nombre del cliente, cuyo monto alcance el 10% del activo total del ente.</p>	<p>a) Analizar información contable y operativa en relación con la existencia de inversiones en valores negociables.</p> <p>b) En caso de detectar este tipo de operatoria, identificar las operaciones que superan el límite establecido.</p> <p>c) Efectuar indagaciones al cliente con el fin de establecer dónde se encuentran físicamente las tenencias. Si las conserva el asesor financiero y superan el límite, aplicar los procedimientos indicados en d) y e) siguientes.</p> <p>d) Obtener y analizar la correspondiente documentación de respaldo.</p> <p>e) Analizar las transacciones contra las confirmaciones de los valores en custodia por parte del asesor financiero, que pudieran haberse enviado en el marco de la auditoría de los estados contables.</p>
21	<p>Recupero de activos en gestión, litigio o desvalorizados, por importes que alcanzan el 20% de los ingresos anuales del cliente.</p>	<p>a) Analizar información contable y operativa en relación con recupero de activos en gestión, litigio o desvalorizados por importes superiores al límite mencionado. Si existen y superan el límite, aplicar los procedimientos indicados en b) y c) siguientes.</p> <p>b) Evaluar cuáles fueron las circunstancias que originalmente generaron el reconocimiento de la desvalorización y la desaparición o evolución favorable de las mismas.</p> <p>c) Analizar las transacciones contra las confirmaciones escritas de los asesores legales involucrados, que pudieran haberse enviado en el marco de la auditoría de los estados contables.</p>
22	<p>Existencia de sociedades en las que se participe, directa o indirectamente, en un porcentaje superior al 20% del capital social, cuyos domicilios legales se encuentren en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI.</p>	<p>a) Analizar la información contable y operativa en relación con las inversiones en sociedades y su porcentaje de participación.</p> <p>b) Identificar las inversiones que superan el límite establecido.</p> <p>c) Obtener la nómina actualizada de países o áreas mencionados.</p>

		<p>d) Cotejar las direcciones legales de las empresas filiales referidas en b) con la nómina mencionada.</p> <p>e) Obtener antecedentes de las filiales, subsidiarias o empresas vinculadas en cuestión a través de la lectura de sus estados contables u otros medios que se consideren apropiados según las circunstancias.</p> <p>f) Analizar la vinculación de dichas sociedades con la actividad principal del cliente y la estructura del grupo económico.</p>
23	Compraventa de metales preciosos y obras de arte por importes que alcancen el 10% de los activos del ente.	<p>a) Analizar la información contable y operativa en relación con la compraventa de metales preciosos u obras de arte.</p> <p>b) En caso de detectar este tipo de operatoria, identificar las inversiones que superan el límite establecido.</p> <p>c) Analizar la vinculación de dichas operaciones con la actividad principal del cliente.</p> <p>d) Obtener la documentación de respaldo y analizar su congruencia con los movimientos registrados.</p>
24	Giros y transferencias efectuados al exterior no relacionados con la operatoria comercial habitual de la compañía, por importes que alcancen el 10% de los ingresos por ventas anuales.	<p>a) Analizar la información contable y operativa en relación con la existencia de activos líquidos en el exterior.</p> <p>b) En caso de detectar este tipo de operatoria, identificar las inversiones que superan el límite establecido.</p> <p>c) Si la operación supera dicho límite, analizar la coherencia de este tipo de transacciones con el objeto principal del ente.</p> <p>d) Obtener la documentación de respaldo de las mismas, analizar el origen y razones de la transacción, y evaluar su congruencia con los saldos registrados.</p>
25	Depósitos en efectivo de grandes sumas en cuentas bancarias relacionadas con la operatoria habitual o de fondos recibidos en operatorias no habituales.	<p>a) Obtener una lista de depósitos bancarios que individualmente representen más del 30% del total de los depósitos del mes.</p> <p>b) Analizar el origen de los depósitos con la documentación de respaldo y evaluar su relación con las actividades y operatoria habituales del cliente.</p>
26	Transferencia electrónica de fondos que no son cursadas a través de una entidad financiera, por importes que alcancen el 10% de los ingresos por ventas anuales	<p>a) Analizar la información contable y operativa en relación con los flujos de efectivo.</p>

		<ul style="list-style-type: none"> b) Identificar las operaciones que superan el límite establecido. c) Obtener y analizar la correspondiente documentación de respaldo de estas transacciones y evaluar su relación con las actividades y operatoria habituales del cliente.
27	Compraventa de activos no relacionados con la operatoria correspondiente al objeto principal del ente, cuyo monto alcance el 10% de su activo total.	<ul style="list-style-type: none"> a) Analizar la información contable y operativa en relación con las variaciones de la composición del patrimonio. b) En caso de detectar este tipo de operatoria, identificar las operaciones que superan el límite establecido. c) Si la operación supera dicho límite, analizar la coherencia de este tipo de inversiones con el objeto principal del ente o, en función de las explicaciones obtenidas de la Gerencia, con motivos razonables de negocio. d) Examinar la correspondiente documentación de respaldo y su congruencia con los saldos registrados.
28	Contratación de pólizas de seguros de vida con prima de pago único, con cargo a los resultados de la Sociedad, con la posterior cancelación anticipada y rescate.	<ul style="list-style-type: none"> a) Analizar la información contable y operativa en relación con los gastos por seguros contratados. b) Efectuar indagaciones respecto de si existen cancelaciones anticipadas y rescates de seguros de vida, con cargo a los resultados de la Sociedad, cuya prima haya sido pagada en un único pago. En caso de existir, aplicar los procedimientos indicados en c) y d) siguientes. c) Examinar la correspondiente documentación de respaldo y su congruencia con los saldos registrados. d) Analizar la razonabilidad de los conceptos asegurados y su congruencia con las disposiciones legales vigentes.
29	Contratación de pólizas de seguro de vida para personas de bajo nivel de ingresos, habiendo celebrado las mismas por montos elevados y con cargo a los resultados de la Sociedad.	<ul style="list-style-type: none"> a) Seleccionar una muestra de pólizas de seguro de vida contratadas por la Sociedad, con cargo a los resultados de la misma. b) Identificar las posiciones que ocupan en la Sociedad las personas beneficiarias. c) Relacionar los valores asegurados con las políticas vigentes, en caso de existir o con los precios de mercado. d) Relacionar los valores asegurados con las remuneraciones de las personas beneficiarias.

		e) Analizar desvíos superiores al 30% de la media de los beneficios otorgados.
30	Contratación de pólizas de seguros de vida con prima única, para los Directores, con cargo a los resultados de la Sociedad, con la posterior cancelación anticipada y rescate, con recupero contra los resultados de la Sociedad.	<p>a) Analizar las pólizas de seguros de vida contratados.</p> <p>b) Analizar la información contable y operativa en relación con los resultados positivos generados por el recupero de los seguros cancelados. Si existen cancelaciones anticipadas y rescates de ese tipo de pólizas, con recupero contra los resultados de la Sociedad, aplicar los procedimientos indicados en c) y d) siguientes.</p> <p>c) Examinar la correspondiente documentación de respaldo y su congruencia con los saldos registrados.</p> <p>d) Indagar sobre los motivos de dichas pólizas.</p>

Adicionalmente a los procedimientos sugeridos, el profesional deberá prestar especial atención a la existencia de las siguientes circunstancias, en el caso que tomara conocimiento de las mismas durante el proceso de auditoría de los estados contables. Si se presentara alguna de ellas, el profesional deberá evaluar las explicaciones recibidas de la gerencia sobre su razonabilidad en relación con las actividades y operaciones de la Sociedad.

A) En oportunidad de aceptar un nuevo cliente:

1. Potencial cliente que se muestra remiso a suministrar la información necesaria para verificar su identidad y actividad.
2. Empresas que, como potenciales clientes, se muestran remisas a suministrar información completa acerca del negocio al que se dedican, sus anteriores relaciones bancarias, los nombres de sus apoderados o directores, su domicilio social o a proporcionar estados financieros.
3. Ausencia de una relación coherente entre la actividad declarada por el cliente, movimientos de fondos realizados y/o inversiones y los servicios profesionales demandados.
4. Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos.

B) En todo momento en caso de clientes existentes:

1. Clientes que presentan cambios de modalidades súbitos o irregulares en el tipo de operaciones realizadas.
2. Pedidos por parte de los clientes de servicios de administración de inversiones (ya sea moneda extranjera o valores negociables) donde la fuente de los fondos no sea clara o no coincida con la situación aparente del cliente.
3. Solicitud para realizar en nombre del cliente operaciones financieras de cualquier índole, sin que haya una causa justificada.
4. Montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes.
5. Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones.

6. Ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes.
7. Cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por el sujeto obligado o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos resultare ser falsa o se encuentre alterada.
8. Cuando los clientes intenten evitar dar cumplimiento a la presente normativa u otras normas legales de aplicación a la materia.
9. Cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el sujeto obligado no cuente con una explicación.
10. Cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones incompatible con el perfil económico del mismo.
11. Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados "paraísos fiscales" o identificados como no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.
12. Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria "off shore".
13. Funcionarios o empleados de la empresa o entidad que muestran un cambio repentino en su estilo de vida o se niegan a tomar vacaciones, que usan su propia dirección para recibir la documentación de los clientes, o que presentan un crecimiento repentino y/o inusual de sus operatorias.
14. En el caso de tratarse de personas políticamente expuestas, las transacciones realizadas por las mismas que no guarden relación con la actividad declarada y su perfil como cliente.
15. Se debe prestar especial atención cuando la operación o su tentativa involucre a personas terroristas o fondos, bienes u otros activos, que sean de propiedad o controlados (directa o indirectamente) por dichas personas. En lo relativo a esta disposición deberá atenderse a la nómina de terroristas publicada por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL en su sitio web, y deberá observarse lo establecido por la normativa vigente en la materia.



Julio Rubén Rotman
Secretario

J. Alberto Schuster
Presidente

ANEXO C.I. – Resolución C. D. Nº 77/2011

MODELO DEL INFORME ESPECIAL DEL AUDITOR (1)

**INFORME ESPECIAL SOBRE LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS
PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO QUE APLICA LA SOCIEDAD PARA
CUMPLIR CON LAS NORMAS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA EN
MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL
TERRORISMO**

Señores Directores de

.....
.....

- I. De acuerdo con las normas de auditoría vigentes en la República Argentina, a los auditores externos se les requiere que informen a sus clientes los resultados de la evaluación del sistema de control interno que surjan durante el desarrollo de su auditoría. Asimismo, como parte de la auditoría de los estados contables anuales, la Resolución N° xxx (*Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario relacionadas con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo*) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) requiere que el auditor externo efectúe verificaciones de la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica la sociedad para cumplir con la Resolución N° xxx de la UIF (**indicar la reglamentación aplicable a la Sociedad**). En consecuencia, en nuestro carácter de auditores externos de (en adelante “la Sociedad”), emitimos el presente informe especial sobre los procedimientos de control interno mencionados por el ejercicio económico terminado el .. de de

- II. Como auditores externos de la Sociedad, hemos efectuado una auditoría de los estados contables de la Sociedad por el ejercicio económico terminado el xxxx, respecto de los cuales hemos emitido nuestro informe de auditoría sin salvedades, de fecha xxxx (si contiene salvedades, explicarlas sucintamente).

Asimismo, (**incluir la siguiente frase cuando exista una limitación en el alcance “excepto por lo mencionado en el párrafo xx”**), nuestra labor profesional comprendió la realización de procedimientos, mediante pruebas selectivas, sobre la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica la Sociedad para cumplir con las normas de la UIF en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, de acuerdo con las normas establecidas por la Resolución xxxx (**Indicar esta norma profesional**).

- III. El alcance del trabajo realizado mencionado en el párrafo anterior, no tuvo por objeto el examen de la eficacia de las políticas establecidas por la Sociedad para la detección de operaciones inusuales o sospechosas en el marco de la Resolución (**indicar la norma dictada por la UIF para la categoría de sujeto obligado correspondiente**). La tarea realizada no nos permite asegurar que los procedimientos aplicados sean suficientes para el propósito mencionado precedentemente, ni emitir una opinión sobre el adecuado funcionamiento del sistema de control interno considerado en su totalidad.

- IV. La Sociedad es responsable de establecer y mantener un sistema de control interno adecuado. El cumplimiento de esta función implica la utilización por parte de la Dirección y la Gerencia de estimaciones y juicio crítico para evaluar los beneficios esperados y los costos que se relacionan con los procedimientos de control. Debido a las limitaciones inherentes a cualquier sistema de control interno, es posible que ocurran errores o irregularidades y que éstos no sean detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema hacia períodos futuros está sujeta al riesgo que los procedimientos se tornen inadecuados debido a cambios en las condiciones, o que el grado de cumplimiento de los procedimientos se deteriore, por lo que deberá prestarse debida atención al mantenimiento de procedimientos actualizados y adecuados a las circunstancias.

- V. Los procedimientos efectuados, han sido aplicados sobre los registros contables y extracontables, papeles de trabajo y de detalle, y documentación que nos fuera provista por la Sociedad. Nuestra tarea se basó en la revisión de registros y documentación, asumiendo que

los mismos son legítimos y libres de fraudes y otros actos ilegales, para lo cual hemos tenido en cuenta su apariencia y estructura formal.

- VI. Sobre la base de la labor realizada, cuyo alcance se describe en el párrafo II., informamos, en lo que es materia de nuestra competencia, que de los procedimientos efectuados no han surgido observaciones que formular **(o “han surgido las observaciones que se detallan en el Anexo adjunto”)**.
- VII. El presente informe se emite para uso exclusivo de la Sociedad y para su eventual presentación ante la UIF y no debe ser utilizado, distribuido o mencionado a terceros con ningún otro propósito.

Lugar y fecha

XYZ y Asociados
C.P.C.E..... T° F°

Firma del profesional
Socio
Contador Público (Universidad)
C.P.C.E..... T° F°

- (1) El presente modelo es aplicable, con las adaptaciones del caso, por los profesionales que se desempeñen como síndicos.



Julio Rubén Rotman
Secretario

J. Alberto Schuster
Presidente

ANEXO C.II. – Resolución C. D. Nº 77/2011

MODELO DEL INFORME ESPECIAL DEL AUDITOR (1)

INFORME ESPECIAL SOBRE EL REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS O DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Señores,
Unidad de Información Financiera (UIF)

.....
.....

- I. De acuerdo a lo requerido por la Resolución 65/2011 de la UIF, emitimos el presente informe especial sobre las operaciones sospechosas que hemos identificado en nuestra auditoría de los estados contables de XYZ (en adelante “la Sociedad”) por el ejercicio económico terminado el xxx, y que detallamos en los formularios electrónicos **[indicar según corresponda, “Reporte de operación sospechosa de lavado de activos (ROS)” o “Reporte de operación sospechosa de financiación del terrorismo (RFT)”]**, a través del sitio www.uif.gov.ar/sro.
- II. Como auditores externos de la Sociedad, hemos efectuado una auditoría de los estados contables de la Sociedad por el ejercicio económico terminado el xxxx, respecto de los cuales hemos emitido nuestro informe de auditoría sin salvedades, de fecha xxxx (si contiene salvedades, explicarlas sucintamente).

Asimismo, en relación con la Resolución 65/2011 de la UIF, **(incluir la siguiente frase cuando exista una limitación en el alcance “excepto por lo mencionado en el párrafo xx”)**, nuestra labor profesional fue realizada de acuerdo con la Resolución xxx **(indicar esta norma profesional)**, y consistió básicamente en la aplicación de los procedimientos de auditoría que consideramos necesarios de acuerdo con las circunstancias, establecidos en dicha norma profesional.

- III. Nuestro trabajo de auditoría sobre los estados contables mencionados en el párrafo I, fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría vigentes en la República Argentina. Una auditoría tiene por objetivo obtener un grado razonable, pero no absoluto, de seguridad de que los estados contables están libres de manifestaciones significativas no veraces, como resultado de errores o fraude. Como es de vuestro conocimiento, existen limitaciones inherentes en el proceso de auditoría, incluyendo, por ejemplo, la realización de pruebas en forma selectiva y la posibilidad de confabulación o falsificación, que pueden impedirnos detectar errores significativos, fraude y actos ilícitos. Por consiguiente, una manifestación significativa no veraz puede no ser detectada. Además, una auditoría no está diseñada para detectar errores o fraude que no son significativos con relación a los estados contables.

Como parte de nuestra auditoría hemos considerado el control interno de la Sociedad, con el único propósito de planear nuestra auditoría y determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de nuestros procedimientos de auditoría. Adicionalmente, en relación con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y la financiación del terrorismo, hemos aplicado procedimientos de auditoría específicos, que consideramos necesarios de acuerdo a las circunstancias, mediante la realización de pruebas en forma selectiva, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 65/2011 de la UIF y la norma profesional mencionada. Esta consideración no es suficiente para permitirnos proporcionar seguridad sobre el control interno o para identificar todas las operaciones sospechosas que deban ser informadas a la UIF.

- IV. Los procedimientos efectuados han sido aplicados sobre los registros contables y extracontables, papeles de trabajo y de detalle, y documentación que nos fuera provista por la Sociedad. Nuestra tarea se basó en la revisión de registros y documentación, asumiendo que los mismos son legítimos y libres de fraudes y otros actos ilegales, para lo cual hemos tenido en cuenta su apariencia y estructura formal.
- V. Sobre la base de la labor realizada, cuyo alcance se describe en el párrafo II., informamos a ustedes las operaciones sospechosas que hemos identificado y que se detallan en los formularios electrónicos **(indicar según corresponda, ROS o RTF)**, a través del sitio www.uif.gov.ar/sro.

VI. El presente informe se emite para uso exclusivo de la UIF y no debe ser utilizado, distribuido o mencionado a terceros con ningún otro propósito.

Lugar y fecha

XYZ y Asociados
C.P.C.E..... T° F°
Firma del profesional

Socio
Contador Público (Universidad)
C.P.C.E..... T° F° (2)

Nota:

- (1) El presente modelo es aplicable, con las adaptaciones del caso, por los profesionales que se desempeñen como síndicos.
- (2) No se requiere la legalización de la firma del profesional por parte del CPCE



Julio Rubén Rotman
Secretario

J. Alberto Schuster
Presidente

ANEXO C.III. – Resolución C. D. Nº 77/2011**Párrafo a incluir en los informes de auditoría y sindicatura en relación con la aplicación de los procedimientos de lavado de activos y financiación del terrorismo****Sección del Informe sobre cumplimiento de disposiciones vigentes:**

“En cumplimiento de disposiciones vigentes, informamos que:

- a)
- b)
- c) Hemos aplicado los procedimientos sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo previstos en las normas profesionales vigentes (*)

(*) **El giro** “normas profesionales vigentes” podrá ser reemplazado por “*correspondientes normas profesionales emitidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de (indicar la jurisdicción que corresponda)*” o, “*correspondientes normas profesionales emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.*”



Julio Rubén Rotman
Secretario

J. Alberto Schuster
Presidente

ANEXO D – Resolución C. D. N° 77/2011

Modelos de párrafos a incluir en las cartas acuerdo de auditoría y de aceptación del cargo de síndico

I. Párrafos a incluir en la sección de responsabilidades de la auditoría de:

Sujetos no obligados de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias:

“De acuerdo con lo establecido por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias – artículos 20 y 21- sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo, y por la Resolución N° 65/2011 de la Unidad de Información Financiera, con el objeto de colaborar en la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo (delitos tipificados en el Título XIII y en el artículo 213 quáter del Código Penal, respectivamente)), y como parte de la auditoría de los estados contables, estamos obligados a:

- a) diseñar e incorporar a nuestros procedimientos de auditoría un programa global de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo que permita detectar operaciones inusuales y en su caso, sospechosas, según se las define en la Resolución N° 65/2011;
- b) evaluar durante la realización de nuestro trabajo de auditoría si existen dichas operaciones, considerando a tal efecto la lista de circunstancias que deben ser especialmente valoradas incluida en el artículo 21 de la mencionada Resolución y las normas profesionales sobre el particular. A tal fin, debemos realizar determinados procedimientos, sobre la base de muestras de operaciones o de aquellos rubros que ofrezcan un mayor riesgo. El límite de la significación y los criterios para la selección de dichas muestras, lo fijaremos en el marco de la auditoría de los estados contables sobre los cuales debemos emitir nuestra opinión;
- c) informar a la UIF cualquier operación sospechosa que detectemos como consecuencia de nuestro trabajo, absteniéndonos de revelarles a Uds. las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de dichas disposiciones, y no pudiendo invocarse las disposiciones legales referentes al secreto profesional, ni los compromisos de confidencialidad establecidos por ley o por contrato;
- d) retener copias de la documentación que sustente la tarea realizada según los plazos establecidos en la mencionada Resolución y proporcionar dichas copias a la UIF, a su requerimiento.
- e) dejar constancia en nuestro informe que se llevaron a cabo los procedimientos de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo previstos en las normas profesionales vigentes.”

Sujetos obligados de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias:

“De acuerdo con lo establecido por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias – artículos 20 y 21- sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo , y por la Resolución N° 65/2011 de la Unidad de Información Financiera, con el objeto de colaborar en la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo (delitos tipificados en el Título XIII y en el artículo 213 quáter del Código Penal, respectivamente), y como parte de la auditoría de los estados contables, estamos obligados a:

- a) diseñar e incorporar a nuestros procedimientos de auditoría un programa global de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo que permita detectar operaciones inusuales y en su caso, sospechosas, según se las define en la Resolución N° 65/2011;
- b) revisar el cumplimiento por parte de la Sociedad de las normas dictadas por la UIF para(categoría de obligado), verificando la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno diseñados a tal fin y emitir un informe anual como consecuencia de esta revisión;

- c) informar a la UIF cualquier operación sospechosa que detectemos como consecuencia de nuestro trabajo, absteniéndonos de revelarles a Uds. las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de dichas disposiciones, y no pudiendo invocarse las disposiciones legales referentes al secreto profesional, ni los compromisos de confidencialidad establecidos por ley o por contrato;
- d) retener copias de la documentación que sustente la tarea realizada según los plazos establecidos en la mencionada Resolución y proporcionar dichas copias a la UIF, a su requerimiento, y
- e) dejar constancia en nuestro informe que se llevaron a cabo los procedimientos de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo previstos en las normas profesionales vigentes.”

II. Párrafos a incluir en la sección de responsabilidades y manifestaciones de la Dirección de sujetos obligados de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias:

De acuerdo con lo establecido por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias – artículos 20 y 21- sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo, y por la Resolución N°xxx de la UIF (incluir la resolución que aplica a la categoría de obligado), con el objeto de colaborar en la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo (delitos tipificados en el Título XIII y en el artículo 213 quáter del Código Penal, respectivamente), la Dirección está obligada a:

- a) recabar de sus clientes, requirentes o aportantes, documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos establecidos en dicha Resolución, y con los alcances que ella establece;
- b) fijar por escrito políticas y procedimientos para prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, y monitorear su cumplimiento;
- c) conservar toda la documentación relacionada con la identificación del cliente y con las transacciones u operaciones por un período mínimo de, según las pautas establecidas en dicha Resolución;
- d) informar a la UIF cualquier operación sospechosa, de acuerdo con las pautas y límites fijados en dicha Resolución, y
- e) abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se están realizando en cumplimiento de las disposiciones mencionadas.



Julio Rubén Rotman
Secretario

J. Alberto Schuster
Presidente

ANEXO E – Resolución C. D. N° 77/2011

Modelos de párrafos a incluir en las cartas de la Dirección de los sujetos obligados a informar y de los no obligados

Sujetos no obligados de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias:

“No tenemos conocimiento de que la Sociedad haya participado en hechos u operaciones inusuales y en su caso, sospechosas, vinculados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (delitos tipificados en el Título XIII y en el artículo 213 quáter del Código Penal, respectivamente) y considerando las definiciones incorporadas en el artículo 21 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y en la Resolución N° 65/2011 emitida por la Unidad de Información Financiera, **(en su caso agregar “adicionales a las informadas a Uds.”)**. Asimismo, no tenemos conocimiento de la existencia de juicios, otros reclamos o investigaciones en los cuales la Sociedad sea parte, vinculados con estas disposiciones. Confirmamos además que les hemos suministrado toda la información que justifica desde el punto de vista económico, comercial, financiero o jurídico, aquellas transacciones sobre las que nos han efectuado consultas o preguntas derivadas de su análisis sobre la existencia de operaciones inusuales y en su caso, sospechosas, vinculadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Por lo tanto, consideramos que no existe ningún impacto que deba ser registrado o expuesto en los estados contables, motivado o relacionado con este tema.

Adicionalmente si los sujetos no obligados poseen políticas y procedimientos para detectar operaciones inusuales y en su caso, sospechosas, agregar el siguiente párrafo:

“Confirmamos asimismo, que la Dirección de la Sociedad ha impartido directivas (indicar si son escritas o verbales) a todos los funcionarios acerca de la necesidad de controlar, supervisar y monitorear todas las actividades de manera de evitar la realización de operaciones que pudieran adquirir el carácter de “sospechosas” en los términos de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y la Resolución N° 65/2011 de la Unidad de Información Financiera, y que ha resuelto e instrumentado un plan de entrenamiento al respecto para todo el personal”.

Sujetos obligados de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias:

“Hemos tomado las medidas, implementado controles internos adecuados y cumplido con todos los requerimientos normativos establecidos en la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y en la Resolución N° _____ [Resolución emitida para la categoría de obligado en cuestión] emitida por la Unidad de Información Financiera a los efectos de prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo a través de las operaciones de la Sociedad. No tenemos conocimiento de: a) que la Sociedad o terceros relacionados hayan participado en hechos u operaciones inusuales y en su caso, sospechosas vinculados con el lavado de activos o la financiación del terrorismo (delitos tipificados en el Título XIII y en el artículo 213 quáter del Código Penal, respectivamente) **(en su caso, agregar “adicionales a las informadas a Uds. y a la Unidad de información Financiera, de acuerdo con lo establecido en las normas pertinentes”)**; b) la existencia de juicios, otros reclamos o investigaciones en los cuales la Sociedad sea parte, vinculados con estas disposiciones. Confirmamos además que les hemos suministrado toda la información que justifica desde el punto de vista económico, comercial, financiero o jurídico aquellas transacciones sobre las que nos han efectuado consultas o preguntas derivadas de su análisis sobre la existencia de operaciones inusuales o sospechosas vinculadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Por lo tanto, consideramos que no existe ningún impacto que deba ser registrado o expuesto en los estados contables, motivado o relacionado con este tema.”



Julio Rubén Rotman
Secretario

J. Alberto Schuster
Presidente

ANEXO F.I. – Resolución C. D. Nº 77/2011**Identificación de clientes**

Para todos los servicios de auditoría o sindicatura alcanzados por la R 65/2011 de la UIF, a los fines de la aplicación de los procedimientos de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, el profesional deberá proceder a obtener la información referida a la identificación del cliente que se detalla a continuación:

Procedimiento	Hecho /Si	N/A /No
<p>1) En el caso que los clientes sean personas jurídicas (incluyendo uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios de cooperación, fideicomisos, fondos comunes de inversión, asociaciones, fundaciones y otros entes similares), indique si obtuvo fotocopia de documentación que respalde la información que se detalla a continuación:</p> <p>a) Razón social;</p> <p>b) Fecha y número de inscripción registral;</p> <p>c) C.U.I.T. (código único de identificación tributaria) o C.D.I. (código de identificación);</p> <p>d) Fecha del contrato o escritura de constitución;</p> <p>e) Copia certificada del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original;</p> <p>f) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal);</p> <p>g) Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada;</p> <p>h) Actas certificadas del órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social;</p> <p>i) Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados o autorizados con uso de firma, que operen en nombre y representación de la persona jurídica, cliente del profesional, requiriendo los siguientes datos de estas personas físicas:</p> <p>1) Nombre y apellido completo;</p> <p>2) Fecha y lugar de nacimiento;</p> <p>3) Nacionalidad;</p> <p>4) Sexo;</p> <p>5) Estado civil;</p> <p>6) Número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento o pasaporte;</p> <p>7) C.U.I.L. (clave única de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación);</p> <p>8) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal);</p>		

<p>9) Profesión, oficio, industria, comercio, etc., que constituya su actividad principal</p> <p>10) Número de teléfono y dirección de correo electrónico;</p>		
<p>2) En el caso que los clientes sean organismos públicos, los profesionales deberán requerir al menos:</p> <p>a) Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente;</p> <p>b) Número y tipo de documento de identidad del funcionario que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica;</p> <p>c) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal) del funcionario;</p> <p>d) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria), domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal) y teléfono de la dependencia en la que el funcionario ejerce funciones.</p>		
<p>3) En caso de actuar bajo representantes, la información a requerir al apoderado, tutor, curador o representante legal deberá ser análoga a la solicitada al cliente y a su vez presentar el correspondiente poder, del cual se desprenda el carácter invocado, en copia debidamente certificada.</p>		

Programa de trabajo

Procedimientos reforzados de identificación de clientes

Supuestos	Procedimiento reforzado sugerido
<p>1) Empresas pantalla/vehículo:</p> <p>Deberán prestar especial atención cuando las personas físicas utilicen a personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones. En estos casos deberán contar con procedimientos adicionales razonables que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.</p>	<p>a) Indagar a la gerencia del ente respecto de los últimos beneficiarios/propietarios del ente</p> <p>b) Revisar las últimas transferencias/ventas de acciones a fin de confirmar la antigüedad como accionista, para analizar su razonabilidad.</p> <p>c) Solicitar la documentación relacionada con la constitución del ente y los aportes de capital efectuados</p> <p>d) Indagar respecto de la existencia de pasivos financieros o comerciales</p>

	<p>significativos con personas físicas o jurídicas que podrían indicar la existencia de un propietario/beneficiario distinto del que surge de la documentación legal del cliente.</p> <p>e) Indagar respecto de la existencia de contratos o relaciones comerciales que puedan significar la vía a través de la cual los beneficiarios/propietarios reales participan en los resultados del ente.</p>
<p>2) Propietario/Beneficiario:</p> <p>En el caso de que los propietarios beneficiarios tengan como mínimo un VEINTE POR CIENTO (20%) los profesionales deberán contar con procedimientos adicionales razonables que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.</p>	<p>a) Indagar a la gerencia del ente respecto de los últimos beneficiarios/propietarios del ente</p> <p>b) Solicitar la documentación relacionada con los propietarios beneficiarios que cumplan con la mencionada condición, como por ejemplo, copia de los registros de accionistas, copia de los últimos estados contables, nómina de los miembros de órganos de administración y fiscalización, etc.</p>

Programa de trabajo

Procedimientos reforzados de identificación de clientes

Supuestos	Procedimiento reforzado sugerido
<p>3) Fideicomisos</p>	<p>a) Identificar a los fiduciarios, fiduciantes, beneficiarios (según los define en el apartado 3) anterior) y fideicomisarios.</p> <p>b) Efectuar, como mínimo, indagaciones en relación con el origen de los fondos administrados por el fideicomiso (especialmente las suscripciones originales), así como su naturaleza y propósito.</p> <p>c) Analizar la razonabilidad del objeto del fideicomiso, incluyendo la relación fiduciante/beneficiario.</p> <p>(Lo anterior también es extensible, en lo que fuera aplicable, cuando se presten servicios a un fondo común de inversión).</p>
<p>4) Transacciones a distancia:</p> <p>Sin perjuicio de los requisitos generales</p>	<p>a) Considerar los requerimientos de</p>

<p>mencionados en la R 65/11, los profesionales deberán aplicar procedimientos adicionales razonables, para compensar el mayor riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo, cuando se establezcan relaciones de negocios o se realicen transacciones con clientes que no han estado físicamente presentes en su identificación. Se deberán evitar las solicitudes de asistencia profesional a distancia mientras no se pueda realizar un contacto directo y permanente con el cliente y cuando no se pueda obtener un correcto conocimiento del mismo.</p>	<p>información incluidos en el Anexo F.I. de esta norma.</p> <p>b) En caso de duda respecto a la información obtenida en el paso anterior, aplicar procedimientos adicionales razonables para mitigar el mayor riesgo de lavado de activos y de financiación del terrorismo que presupone la no presencia física del cliente al momento de la identificación. (por ejemplo: solicitar informes comerciales en el lugar de origen, contactar a terceros en el lugar de origen, etc.).</p>
---	--

Programa de trabajo

Procedimientos reforzados de identificación de clientes

Adicionalmente a los procedimientos sugeridos, el profesional deberá prestar especial atención a la existencia de las situaciones que se enuncian a continuación:

- 1) Operaciones y relaciones profesionales realizadas con personas de o en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

Si se presentara alguna de las operaciones y relaciones mencionadas, el profesional deberá evaluar las explicaciones recibidas de la gerencia sobre su razonabilidad en relación con las actividades y perfil transaccional de la Sociedad.

- 2) Personas Incluidas en el Listado de Terroristas:

Se debe prestar especial atención cuando la operación o su tentativa involucre a personas terroristas o fondos, bienes u otros activos, que sean de propiedad o controlados (directa o indirectamente) por dichas personas. En lo relativo a esta disposición deberá atenderse a la nómina de terroristas publicada por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL en su sitio web, y deberá observarse lo establecido por la R 125/2009.



Julio Rubén Rotman
Secretario

J. Alberto Schuster
Presidente

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 de Septiembre de 2011

En la sesión del día de la fecha (Acta N° 1129) el Consejo Directivo aprobó la siguiente resolución:

Resolución C. D. N° 77/2011

PRIMERA PARTE

VISTO:

1. La sanción, por parte del H. Congreso de la Nación de la Ley N° 25.246 *“Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo”* (modificada por la Ley N° 26.683 de junio de 2011),
2. La Resolución 65/2011 de la Unidad de Información Financiera (UIF), que reglamenta el art. 21, incs. a) y b), de la Ley N° 25.246. *“Profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Directiva sobre la reglamentación del artículo 21, incisos a) y b), de la Ley 25.246 y modificatorias. Operaciones sospechosas. Modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas”*.
3. La Resolución de Junta de Gobierno N° 420/11 *“Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario relacionadas con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo”* del 12/08/2011 y,

CONSIDERANDO:

- a) Que la Ley Federal N° 20.488 dispone la creación de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas en todas las provincias y en la Capital Federal (ahora Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y fija sus atribuciones legales incluyendo la potestad reglamentaria de ordenar el ejercicio profesional en Ciencias Económicas;
- b) Que la Ley N° 466/00 que rige en esta Ciudad Autónoma, faculta a este Consejo Profesional para *“Dictar las medidas de todo orden que estime necesarias o convenientes para el mejor ejercicio de las profesiones cuya matrícula controla”* (art. 2° inc. f); al igual que las leyes profesionales de todas las provincias, que reiteran dicha potestad reglamentaria, la cual ha sido también reconocida en los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
- c) Que se encuentran en vigencia las disposiciones establecidas por la Ley N° 25.246 y su modificatoria la Ley N° 26.683 (en adelante *“la ley”*), sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo; cuya aplicación alcanza a los servicios profesionales mencionados en el Visto;
- d) Que el Informe Técnico del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal elaborado por la *“Comisión Especial Ad Hoc”* (Resolución CPCECF M. D. N° 36/99) constituida para el análisis del tema vinculado con la Ley sobre Prevención y Control del Lavado de Dinero, estableció ciertas pautas de actuación para los profesionales en ciencias económicas con el objeto de lograr un adecuado marco que, al tiempo de definir los mejores servicios dentro de las posibilidades de la práctica profesional, evitara que les alcanzaran responsabilidades de tipo penal, civil y comercial debido a imprecisiones sobre el alcance de su tarea en esta materia, y en última instancia, y en la mejor medida, contribuya a prevenir y detectar posibles maniobras delictivas, dificultando el accionar de la delincuencia organizada;
- e) Que el art. 20, inc. 17) de la ley, dispone que los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas están obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF) cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma, en los términos del artículo 21 de la ley;
- f) Que el artículo 21 de la ley dispone que la UIF establecerá a través de pautas objetivas las modalidades, oportunidades y límites al cumplimiento de la obligación de informar para cada categoría de obligado y tipo de actividad;

- g) Que la UIF mediante la emisión de su Resolución N° 65/2011 (en adelante "R. 65/2011") reemplazó a la Resolución 25/2011 (que a su vez había reemplazado a la Resolución 3/2004 del mismo organismo) y estableció para *"los profesionales matriculados y asociaciones profesionales de los mismos, cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas"* la obligatoriedad de observar las disposiciones de la R. 65/2011 antes citada;
- h) Que la Resolución UIF 65/2011, en el artículo 2, inciso e) (Sujeto obligado) establece que los profesionales independientes que en forma individual o actuando bajo la forma de asociaciones profesionales según lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley N° 20.488, realicen las actividades a que hace referencia el Capítulo III, Acápito B, Punto 2 (Auditoría de estados contables) y Capítulo IV, Acápito B (Sindicatura societaria), de las Resoluciones Técnicas 7 y 15, respectivamente, de la FACPCE, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 21 de la ley;
- i) Que las obligaciones establecidas en el art. 21 de la ley deberán ser cumplidas por los profesionales indicados precedentemente: a) cuando se brinden tales servicios profesionales a los sujetos obligados, incluidos en el artículo 20 de la ley, en todos los casos, y b) cuando se brinden servicios profesionales a las personas físicas o jurídicas no incluidas en el artículo 20 de la ley en la medida que: i) posean un activo superior a pesos seis millones (\$ 6.000.000.-) o ii) hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de un año, de acuerdo con la información proveniente de los estados contables auditados;
- j) Que debido a la naturaleza y forma de prestación de los servicios de auditoría y sindicatura societaria propio de los Contadores Públicos y las pautas establecidas en su momento por la Resolución UIF 3/04 en cuanto a la oportunidad y límites del cumplimiento de la obligación de informar las operaciones inusuales o sospechosas, se emitieron: la Resolución C. D. N° 40/2005 de este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Resolución de Junta de Gobierno 311/2005, con el objetivo de fijar un marco profesional a fin de que los contadores públicos puedan desarrollar sus tareas dentro del marco natural del ejercicio profesional y definirse sus responsabilidades dentro del mismo marco;
- k) Que frente a las nuevas disposiciones previstas en la Resolución UIF 65/2011, la actualización de dicho marco profesional permitirá proporcionar a la matrícula profesional herramientas útiles para el mejor desarrollo de la labor que con carácter de carga pública debe encarar en virtud a lo dispuesto por la ley y las demás normas legales antes citadas;
- l) Que este Consejo y la Federación han estado permanentemente interesados desde la sanción de la ley en el desarrollo de ideas tendientes a mejorar el cuerpo legal en la materia, que contribuya en la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo, por lo que se considera que la presente norma profesional constituye un avance significativo en ese sentido;
- m) Que la emisión de una norma profesional con relación al lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo no obsta a continuar con las acciones que este Consejo y la Federación han iniciado, o las que considere convenientes en el futuro, tendientes a lograr el perfeccionamiento de los servicios profesionales y de las normas legales y reglamentarias para la mayor satisfacción del interés público dentro de un marco legal que contemple los principios básicos que regulan el desarrollo de las tareas de auditoría externa y sindicatura societaria;
- n) Que la Resolución UIF 65/2011 tiene vigencia para los sujetos obligados que presten servicios de auditoría y sindicatura societaria correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2011 inclusive, con excepción de lo dispuesto en los artículos 22 y 23 en relación con el plazo de reporte de operaciones sospechosas de lavado de activos y de financiación del terrorismo respectivamente, cuya vigencia comienza a partir de la fecha de publicación de la R 65/2011 en el Boletín Oficial.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar la Segunda Parte y Anexos (A a F) de la Resolución J.G. FACPCE 420/2011 *"Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario relacionadas con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del*

terrorismo” que integran la Segunda Parte de esta Resolución y declararlos Norma Profesional de aplicación obligatoria en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2°.- Derogar la Resolución C. D. N° 40/2005 y su modificatoria la Resolución C. D. N° 11/2009.

Art. 3°.- La presente Resolución será de aplicación obligatoria para los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2011 inclusive, con excepción de:

- a) Lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 26.683 en relación con el plazo de reporte de operaciones sospechosas de lavado de activos de origen delictivo y de financiación del terrorismo respectivamente, cuya vigencia comienza a partir de la fecha de publicación de dicha Ley en el Boletín Oficial, y
- b) Los servicios de auditoría o sindicatura de estados contables de períodos intermedios (o de ejercicios que comprendan un periodo menor a doce meses, por ejemplo, por cambio de fecha de cierre de ejercicio) correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2011, cuya aplicación obligatoria comienza para los periodos que finalicen a partir del 31 de diciembre de 2011 inclusive.

Art. 4°.- Registrar la presente en el libro de resoluciones, publicarla en los Boletines Oficiales de la República Argentina y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comunicarla a los matriculados por todos los medios de difusión de la Institución y con oficio a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de todas las provincias, a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a los Colegios y Asociaciones que agrupen a graduados en Ciencias Económicas, a las Excmas. Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en lo Comercial y en lo Civil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ministerio de Economía, a la Inspección General de Justicia, Comisión Nacional de Valores, Banco Central de la República Argentina, Superintendencia de Seguros de la Nación, Superintendencia de Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y Superintendencia de Administradora de Riesgos de Trabajo y demás organismos públicos de control con jurisdicción sobre entes domiciliados en el ámbito de competencia territorial de este Consejo, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a las Facultades de Ciencias Económicas de las Universidades situadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Cámaras Empresarias, Entidades Financieras y demás instituciones vinculadas al quehacer económico, a la International Federation of Accountants (IFAC), al American Institute of Certified Public Accountants (AICPA), a la Financial Accounting Standard Board (FASB) y al Grupo de Integración Mercosur de Contabilidad, Economía y Administración (GIMCEA).

Art. 5°.- Disponer que las comunicaciones a la Internacional Federation of Accountants (IFAC), al American Institute of Certified Public Accountants (AICPA), a la Financial Accounting Standard Board (FASB) y al Grupo de Integración Mercosur de Contabilidad, Economía y Administración (GIMCEA) sean acompañadas con los textos de la Ley, Decretos y Resoluciones de la Unidad de Información Financiera citadas como antecedentes de este Reglamento.



Julio Rubén Rotman
Secretario

J. Alberto Schuster
Presidente